

**MANUAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN  
A FAVOR DE MUJERES EN SITUACIÓN  
DE VIOLENCIA**



**Gobierno Federal.****Felipe Calderón Hinojosa**

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos  
Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres

**Gobierno del Estado de México.****Eruviel Ávila Villegas**

Gobernador Constitucional del Estado de México

Secretaría de Desarrollo Social

Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social

Elaboración: Instituto para la Investigación de los Derechos Humanos y Estudios de Género. IIDHEG.  
Noviembre 2011.

*“Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo”*

## INDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	7
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	9
<b>CAPÍTULO I: LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL EL SISTEMA UNIVERSAL</b> .....	11
1.1 Antecedentes.....	11
1.2. Declaración y programa de acción de viena.....	12
1.3. La declaración sobre la eliminación contra la mujer.....	13
1.4. Relatoría especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.....	13
1.5. Las conferencias regionales sobre la mujer de américa Latina y el caribe.....	14
1.6. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.....	15
1.7. Informes y resoluciones de la organización de las naciones unidas con relación a la protección a víctimas.....	15
1.8. La salud y la atención a víctimas. La organización mundial de la salud.....	17
1.9. Los derechos humanos de las mujeres en las conferencias internacionales.....	18
1.10. La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).....	19
1.11. El comité de expertas de la CEDAW. Recomendaciones generales y específicas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia.....	20
1.12. Convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolo.....	21
<b>CAPÍTULO II: LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL EL SISTEMA INTERAMERICANO</b> .....	23
2.1. La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará”.....	23
2.2. Mecanismo de seguimiento de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará”.....	24
2.3. La comisión interamericana de derechos humanos.....	26
2.4. La corte interamericana de derechos humanos y la sentencia del caso gonzález y otras contra méxico “campo algodónero”.....	27
<b>CAPÍTULO III: EL MARCO JURÍDICO FEDERAL Y LA APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN</b> .....	23
3.1. Constitución política de los estados unidos mexicanos (cpeum).....	29
3.2. Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación.....	29
3.3. Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre.....	30
3.4. Ley para prevenir y sancionar la trata de personas.....	31
3.5. Ley de migración.....	31
3.6. Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad.....	32
3.7. Acuerdo nacional para la igualdad entre mujeres y hombres.....	32

3.8. Plan nacional de desarrollo 2007-2012.....	32
3.9. El programa nacional para la igualdad entre mujeres y hombres 2008-2012 (proigualdad).....	32
3.10. Norma oficial mexicana NOM-046-SSA2-2005 violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.....	33
3.11. Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán seguir los agentes del ministerio público de la federación respecto de las garantías de las víctimas u ofendidos por los delito.....	34

## **CAPÍTULO IV: MECANISMO DE APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....**

4.1. Naturaleza jurídica de las órdenes de protección.....	35
4.1.1. Las medidas cautelares y las medidas de protección.....	36
4.1.2. Concepto de víctima.....	36
4.1.3. El interés superior de la víctima y los derechos de las mujeres en situación de violencia.....	37
4.1.4. La violencia de género y/o contra las mujeres.....	37
4.2. Las órdenes de protección.....	38
4.2.1. De emergencia.....	39
4.2.2. Preventivas.....	39
4.2.3. Las órdenes de protección de naturaleza civil.....	40
4.3. Procedimiento institucional para otorgar las órdenes de protección de conformidad a la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.....	40
4.3.1. Solicitud.....	41
4.3.2. Autoridades competentes.....	42
4.3.3. Las autoridades ejecutoras.....	43
4.3.4. Ratificación.....	43
4.3.5. Análisis de hechos.....	43
4.3.6. Emisión de las órdenes de protección.....	44
4.3.7. La audiencia.....	44
4.3.8. Información al banco de datos.....	45
4.3.9. Información a la mujer en situación de violencia.....	45
4.3.10. Ejecución.....	45
4.3.11. Sanciones por incumplimiento.....	46
4.4. El procedimiento para la emisión de las órdenes de naturaleza civil. La ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.....	47

## **ANEXO.....**

1 Propuesta de formato para la información por parte de la autoridad competente a la autoridad ejecutora de las órdenes de protección.....	50
2 Artículo 20 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.....	53
3 ACRÓNIMOS.....	54
4 GLOSARIO.....	55
5 BIBLIOGRAFÍA.....	57





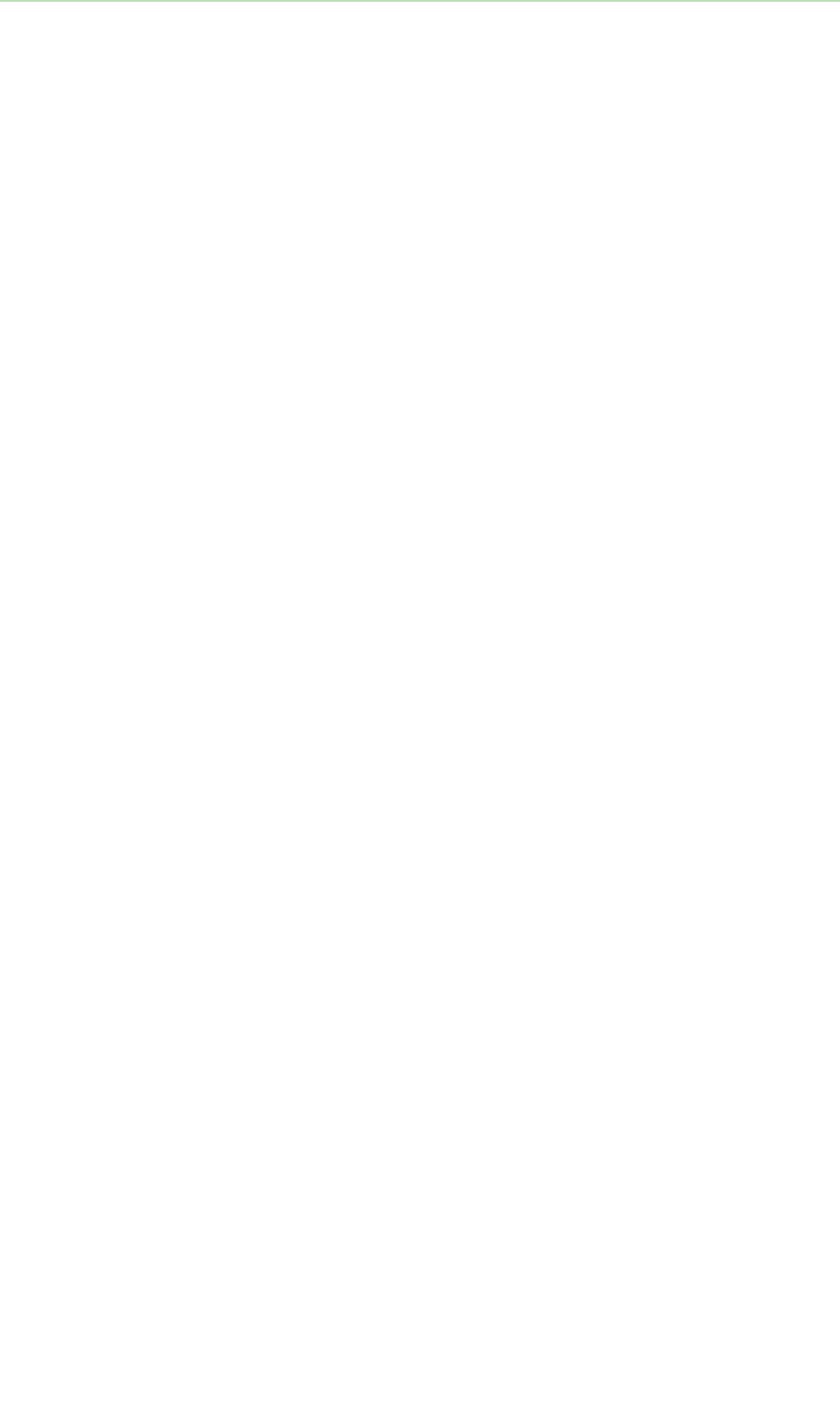
Garantizar el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres es una de las prioridades del Gobierno del Estado de México. El reconocimiento de los derechos humanos y la violencia contra las mujeres es un primer paso para conformar la Política Estatal que sirva para prevenir, atender, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres en el territorio mexicano.

En tal sentido, es necesario que exista una coordinación institucional entre las dependencias que conforman el Gobierno del Estado incluyendo aquellas encargadas de la aplicabilidad de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y su reglamento, así como las encargadas de la procuración de justicia y atención a víctimas, el Poder Judicial, que establezca una conexión y comunicación acordes a las necesidades de las mujeres, desde la perspectiva de género y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, además de la no discriminación.

La correcta existencia de esta coordinación interinstitucional es primordial para preservar este derecho humano, y que construirá la protección de la salud física y psicológica y las de su familia.

La política estatal está fundamentada en estos elementos, y que no solo pretenden emitir medidas precautorias o de protección, sino además, atender a las mujeres, de conformidad al tipo y/o modalidad de violencia, para la inclusión a la sociedad.

Independientemente de que a corto plazo se deberá de realizar la armonización legislativa con perspectiva de género a los códigos civil y de procedimientos civiles, y a los códigos penal y de procedimientos penales, es momento de presentar el **Manual de Medidas de Protección a Favor de Mujeres en Situación de Violencia**, como un acercamiento a estos nuevos procedimientos de protección de los derechos humanos establecidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en general, aquellos incluidos en su Capítulo Primero intitulado “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México.



## INTRODUCCIÓN.

Una de las particulares en el proceso de atención integral de mujeres es la aplicación de las órdenes de protección, un medio efectivo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

Las órdenes de protección sirven como un mecanismo jurídico que interviene para salvaguardar la integridad física, psicológica y hasta los derechos económicos y patrimoniales, desde la perspectiva del derecho procedimental civil y/o penal, principalmente.

En este Manual se presentan herramientas de trabajo desde el marco jurídico internacional, nacional y estatal para eliminar dudas, particularmente en el ámbito del procedimiento administrativo y jurisdiccional y apoyar a las personas encargadas de solicitar y ejecutar estas órdenes de protección, para preservar, en mayores medidas, los derechos humanos de las mujeres, evitando momentos de revictimización o vulneración.

Se encuentra en este Manual, de conformidad a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, el procedimiento a seguir para otorgar órdenes de protección por parte de las autoridades encargadas así como los momentos en los que puede solicitar.

También se analizará pormenorizadamente la regulación de las medidas tendientes a eliminar la discriminación contra las mujeres, violencia contra las mujeres, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, desde la perspectiva del marco jurídico, que coadyuvarán a un entendimiento de los que concierne emitir una medida de esta naturaleza, así como las implicación que surjan de apoyo institucional para las mujeres víctimas de violencia.

Por tanto, el manual se encuentra dividido en diversos Capítulos, los cuales se encuentran delineados en el análisis del marco jurídico que es aplicable al procedimiento de las órdenes de protección, así como una explicación adecuada de que consiste cada uno de ellos que participan en él.

Lo importante, es reconocer que, ante todo, se encuentre la protección de los derechos humanos de las mujeres y que éstos deben estar salvaguardados por las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

La finalidad es partir de un Manual que permita entender del ¿Qué?, ¿Cómo? y ¿Cuándo? otorgar las medidas de protección, independientemente de continuar perfeccionando el presente documento conforme se realiza la armonización con perspectiva de género al derecho interno mexiquense en sus ordenamientos jurídicos en la materia.



## LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL. EL SISTEMA UNIVERSAL.

La violencia contra las mujeres, es un problema social que demanda la atención integral del Estado a través de los tres Poderes y órdenes de gobierno, en especial, del Poder Ejecutivo, mediante la diversidad de Dependencias y Organismos de la Administración Pública, la cual es una tarea que ocupa al Gobierno del Estado.

El Manual se realiza en el marco las normas internacionales, nacionales y estatales a favor de los derechos humanos de las mujeres, relativas a la competencia de cada una de las Dependencias y Organismos involucrados, toda vez que se establece la coordinación de la Administración Pública Estatal, en la atención integral a las mujeres que se encuentran en situación de violencia.

Es significativo el avance de los compromisos asumidos por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de un sistema universal fortalecido y comprometido a favor de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la estructura de los órganos principales establecidos por la Carta de las Naciones Unidas<sup>1</sup>, así como de la Organización de Estados Americanos (OEA) en los cuales se han incorporado diversos tratados y acuerdos internacionales, que repercuten en la obligación de los Estados Parte en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de una forma integral, principalmente en la atención a aquellas que viven o vivieron, algún tipo de violencia en cualquiera de sus modalidades, otorgando todos los mecanismos necesarios para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En el ámbito federal se desprende un sólido marco jurídico que regula la interacción entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en la realización de políticas de atención integral de la violencia contra las mujeres, y la eliminación de la discriminación que pueda resultar, así como la obligación que debe incluirse según las necesidades y requerimientos que cada Entidad visibilice.

En el Estado de México el avance a favor de los derechos humanos de las mujeres, en el aspecto normativo, es significativo, sin duda existen diversos ordenamientos que han regulado el tema de violencia contra las mujeres, particularmente en la atención.

La Organización de las Naciones Unidas, (ONU) cuenta con una serie de instrumentos internacionales adoptados a través de sus seis órganos principales, además de sus 15 organizaciones, fondos, varios programas y órganos.

Al respecto, enunciaremos los avances más importantes en materia de derechos humanos de las mujeres que dan el marco para establecer y promover las acciones para la atención de mujeres en situación de violencia, que se explican en los siguientes acápite.

### 1.1 ANTECEDENTES.

La violencia contra las mujeres ha sido una de las preocupaciones principales y a las que ha otorgado atención prioritaria la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGONU)<sup>2</sup>, así como en sus Resoluciones<sup>3</sup> en diversas problemáticas que se han identificado. Como principal órgano deliberante se encuentran representados todos los Estados Miembros<sup>4</sup>.

<sup>1</sup>Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

<sup>2</sup>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 1990. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Protocolo Facultativo de la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, 1999. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006.

<sup>3</sup>Las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña; La violencia contra la mujer en el hogar; la trata de mujeres y niñas; la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer; la violencia contra las trabajadoras migratorias; Hacia la Eliminación de los Delitos de Honor Cometidos Contra la Mujer; Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, entre otras.

<sup>4</sup>La Organización de las Naciones Unidas se encuentra integrada por 193 Estados Miembro. México ingresa como Estado Parte el 07 de Noviembre de 1945.

Es importante destacar que en el 58° período de sesiones de la AGONU en el año 2003, se adopta la Resolución sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar, reconociendo que *“la violencia en el hogar puede incluir privaciones económicas y aislamiento, y ese tipo de comportamiento puede constituir un peligro inminente para la seguridad, la salud o el bienestar de la mujer”*<sup>5</sup>

En el mismo periodo de sesiones, la AGONU, por primera vez otorga el mandato de que se elabore un estudio a fondo sobre todas las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer<sup>6</sup>, el cual fue solicitado por los Estados Miembros de la ONU.

En el 61° período de sesiones de la AGONU, celebrado en el año 2006, el Secretario General de la ONU, presentó el *“Estudio a Fondo Sobre Todas las Formas de Violencia Contra la Mujer”*<sup>7</sup>, señalando en este estudio que: *“La violencia contra la mujer persiste en todos los países del mundo como una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género. Esa violencia es inaceptable, ya sea cometida por el Estado y sus agentes, por parientes o por extraños, en el ámbito público o privado, en tiempo de paz o en tiempos de conflicto. Mientras siga existiendo la violencia contra la mujer, no se podrá afirmar que se está logrando progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz”*<sup>8</sup>.

Además, el estudio establece que se entiende por “violencia contra la mujer”, *“todo acto de violencia por motivos de género contra una mujer porque es una mujer o que afecte desproporcionadamente a las mujeres. No comprende a la violencia por motivos de género sufrida por los hombres. El término “mujeres” abarca a las personas de sexo femenino de cualquier edad, incluidas las niñas menores de 18 años.”*

El estudio propone recomendaciones en seis esferas fundamentales en el nivel nacional, con el objeto de conseguir la igualdad de género y proteger los derechos humanos de las mujeres: 1. Asumir el liderazgo para acabar con la violencia contra la mujer; 2. Poner fin a las divergencias entre las normas de derecho internacional y las leyes, las políticas y las prácticas nacionales; 3. Mejorar el conocimiento que se tiene sobre todas las formas de violencia contra la mujer; 4. Elaborar líneas de actuación política y estrategias; 5. Crear y sostener estrategias multisectoriales sólidas, coordinadas en los planes nacional y local; 6. Asignar los recursos y fondos que sean oportunos.

## 1.2. DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA.

En lo que respecta a las conferencias mundiales de Derechos Humanos, se destaca la Segunda Conferencia de Derechos Humanos en Viena, Austria, en el año de 1993, la cual marcó un hito en la evolución de los compromisos internacionales relativos a los derechos humanos, nombrando a un Alto Comisionado para los Derechos Humanos<sup>9</sup>, así como de crear la figura de un Relator o Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias.<sup>10</sup>

Además, se reconoció que los *“derechos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos fundamentales y, como parte de ello, consideró a la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos.”*<sup>11</sup>

Este enfoque integral fue considerado uno de los mayores logros del movimiento de mujeres durante este encuentro. Bajo el lema: *“los derechos de las mujeres son derechos humanos”*, se logró integrar el concepto en el que existe una especificidad propia en los derechos de las mujeres, misma que se desprende de la problemática de género que viven para acceder con plenitud a disfrutarlos.

<sup>5</sup>ONU, Resolución 58/147, 2003.

<sup>6</sup>ONU, Resolución 58/185, 2003.

<sup>7</sup>ONU, Resolución 61/122, 2007.

<sup>8</sup>ONU, Resolución 61/122, 2007.

<sup>9</sup>Tiene como mandato numerosas tareas, entre las que figuran promover y proteger el disfrute efectivo de todos los derechos humanos de todas las personas, estimular y coordinar las medidas sobre los derechos humanos en el sistema de la ONU, entre otras. Además es la responsable de coordinar las actividades de los derechos humanos, desempeña las funciones de Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos, de los órganos creados en virtud de los tratados, entre otras actividades.

<sup>10</sup>Ambos cargos fueron aprobados posteriormente por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

<sup>11</sup>ONU, Resolución 48/104, 1993.

En Viena se adoptaron una Declaración y un Programa de Acción, entre otros compromisos, donde se subrayó la *“importancia de eliminar todas las formas de acoso sexual, de la trata y de explotación de mujeres y se hizo una llamado para: eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia; erradicar los conflictos que puedan surgir entre los derechos de las mujeres y ciertas prácticas tradicionales o costumbres de origen religioso o cultural; y dar una respuesta eficaz a los delitos vinculados con las violaciones de los derechos humanos de las mujeres”*.<sup>12</sup>

### 1.3. LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

A partir del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres en sus diversas formas física, psicológica o sexual, es un problema extendido en todo el mundo, la Conferencia adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que *“reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal de los derechos y principios relativos a la libertad, igualdad, seguridad, integridad y dignidad de todos los seres humanos”*.<sup>13</sup>

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>14</sup>, se define la violencia como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*<sup>15</sup>.

### 1.4. RELATORÍA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS.

La figura de la Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias<sup>16</sup>, busca y recibe información sobre la violencia contra mujeres, sus causas y consecuencias por parte de los Estados Miembros, cuerpos especializados, agencias, y otros organismos relatores especiales responsables sobre cuestiones de derechos humanos así como de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluyendo organizaciones de mujeres, respondiendo con eficacia a tal información.

En el caso de México, por primera vez la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, Sus Causas y Consecuencias, realizó una misión a México del 21 al 25 de febrero de 2005, particularmente al Estado de Chihuahua, concluyendo en su informe presentado en el 62º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en enero de 2006<sup>17</sup>, a manera de resumen, lo siguiente:

En el informe se reconoce que aunque los diferentes niveles de gobierno han dado pasos importantes hacia el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, sigue siendo necesario realizar mejoras en los sectores policial y judicial, y debería establecerse una mayor cooperación entre los planos Federal y Estatal.

Igualmente, el informe sostiene que los altos niveles de violencia contra las mujeres en México son al mismo tiempo consecuencia y síntoma de la generalización de la discriminación y la desigualdad por motivos de género. A ello se unen otros tipos de discriminación por origen nacional, etnia o condición socioeconómica que van asociados a una falta de acceso equitativo a la protección del Estado, por lo que algunos grupos de mujeres -sobre todo las migrantes, las pobres y las indígenas- son particularmente vulnerables a la violencia.

<sup>12</sup>Flores Romualdo, Deysi Magaly y Rannauro Melgarejo Elizardo, *“Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres”*, Tomo III, páginas 265, SRE/UNIFEM/PNUD, tercera edición, México 2008.

<sup>13</sup>ONU, Resolución 48/104, 1993.

<sup>14</sup>Ver Anexo 1.

<sup>15</sup>ONU, Resolución 48/104, 1993.

<sup>16</sup>ONU, Resolución 1994/45, 1994.

<sup>17</sup>ONU, E/CN.4/2006/61/Add, 2006.

En vista de los obstáculos que persisten, la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias solicita al Gobierno de México que adopte medidas con los seis objetivos generales siguientes:

- a) Poner fin a la impunidad de los actos de violencia cometidos contra la mujer.
- b) Investigar y encausar a los autores de tales actos;
- c) Prestar servicios de protección y apoyo;
- d) Crear una base de información y conocimientos que tenga en cuenta las cuestiones de género;
- e) Reforzar las infraestructuras institucionales para el adelanto de la mujer;
- f) Promover programas operacionales, de capacitación y de sensibilización.

En este sentido, la Relatora Especial también pidió a la sociedad civil, incluidas las organizaciones de derechos humanos y los medios de comunicación, que creen redes de solidaridad que permitan establecer estrategias comunes para el adelanto de la mujer, que apoyen y vigilen las medidas del Gobierno para la habilitación de las mujeres, que lleven a cabo investigaciones y sigan participando activamente en la erradicación de la violencia contra las mujeres.

## 1.5. LAS CONFERENCIAS REGIONALES SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) tiene como mandato *“iniciar las medidas que promuevan el desarrollo económico de cada región y fortalecer las relaciones económicas entre sus miembros y con los demás países del mundo”*.<sup>18</sup>

Al respecto, entre sus acuerdos se han destacado y establecido en las diferentes Conferencias Regionales realizados en el marco de la CEPAL, diversos acuerdos en el tema de violencia, entre ellos los siguientes:

*“Promover la aplicación de la Convención de Belém Do Pará; prevenir, y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas; y a movilizar los recursos necesarios para la protección y atención de mujeres y niñas de actos de violencia.”* Consenso de Lima, 2000.<sup>19</sup>

*“Tomar medidas integrales para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones; desarrollar sistemas de información basados en estadísticas desagregadas por sexo que otorguen atención a la violencia de género; y cumplir con la Convención de Belém Do Pará.”* Consenso de México, 2004.<sup>20</sup>

*“Adoptar medidas que contribuyan a la eliminación de todas las formas de violencia y sus manifestaciones contra las mujeres, especialmente el homicidio, el femicidio y el feminicidio de mujeres, así como la eliminación de medidas unilaterales contrarias al derechos internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, cuyas consecuencias fundamentales recaen sobre las mujeres, niñas y adolescentes;”* Consenso de Quito, 2007.

*“Garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, las adolescentes y las niñas que han sido víctimas de violencia de género, sin ningún tipo de discriminación, mediante la creación de las condiciones jurídicas e instituciones que garanticen transparencia, verdad, justicia y la consiguiente reparación de la violación de sus derechos, fortaleciendo políticas públicas de protección, prevención y atención para la erradicación de todas las formas de violencia”*. Consenso de Quito, 2007.<sup>21</sup>

*“Adoptar medidas preventivas, punitivas, de protección y atención que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados, prestando especial atención a las mujeres afrodescendientes,*

<sup>18</sup>ONU, Resolución 106(VI) del Consejo Económico y Social del ECOSOC.

<sup>19</sup>ONU, CEPAL, “VIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, 2000.

<sup>20</sup>ONU, CEPAL, “IX Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, 2004.

<sup>21</sup>ONU, CEPAL, “X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, 2007

*indígenas, lesbianas, transgénero, del campo, de la selva, migrantes y de las zonas de frontera*". Consenso de Brasilia, 2010.<sup>22</sup>

Uno de los informes realizado en el Sistema Universal, es el de Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL, intitulado *"¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe"*, en cumplimiento de la resolución 58/185 de la AGONU de diciembre de 2003, en colaboración con diversas Agencias de las Naciones Unidas.

El informe regional, pone de manifiesto que para erradicar la violencia es imprescindible que ésta se convierta en un objetivo central de las agendas públicas: en primer lugar, como problema de derechos humanos y como obstáculo para el desarrollo, en segundo, es necesario avanzar hacia una política pública que subraye el deber de diligencia que tiene el Estado para proteger a las mujeres contra la violencia. La voluntad política debe ir acompañada de los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para articular y profundizar los esfuerzos existentes en materia de prevención, atención y sanción. El informe detalló que los principales obstáculos se encuentran, en primer lugar, en la vacilante voluntad de la esfera institucional, ya que los tres poderes del Estado muestran deficiencia, falta de recursos técnicos, financieros y humanos. En segundo lugar, la persistencia de factores culturales que invaden todas las esferas de la vida social y legitiman la violencia.

## 1.6. DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER.

En 1985, la AGONU resuelve esta Declaración que establece el inicio del reconocimiento de las víctimas y su derecho al acceso a la justicia, argumentando una serie de características que deben regir la atención y consolidación de este derecho humano.

En la atención deben cumplirse, de conformidad a esta Declaración, la información a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información; que la atención sea permanente en el procedimiento judicial y minimizar las molestias causadas a las víctimas, protegiendo su intimidad y su seguridad, a las víctimas, familiares y testigos y la reparación del daño e indemnizaciones.<sup>23</sup>

Asimismo, se establece un apartado específico sobre la Asistencia, que deben cumplir entre otros, *proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.*"<sup>24</sup>

## 1.7. INFORMES Y RESOLUCIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CON RELACIÓN A LA PROTECCIÓN A VÍCTIMAS.

En primer lugar, es necesaria una revisión al Informe del Consejo Económico y Social (ECOSOC, por su siglas en Inglés) con referencia a la Utilización y Aplicación de las Reglas y Normas de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal, sobre la Declaración acerca de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder<sup>25</sup>, incorpora, de forma explícita y específica, los siguientes elementos que debe contener la atención a víctimas del delito:

<sup>22</sup>ONU, CEPAL, "XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe", 2010.

<sup>23</sup>Ver Anexo 2.

<sup>24</sup>ONU, Resolución 40/34, AGONU.

<sup>25</sup>ONU, E/CN.15/1997/1, ECOSOC

*“(a) el desarrollo de programas eficaces de servicios para las víctimas, teniendo especialmente en cuenta las consecuencias de la victimización, la promoción y asesoramiento y las actividades de intervención y respuesta en situaciones de crisis, la participación en el sistema de justicia, y la indemnización y el resarcimiento de las víctimas; (b) las responsabilidades de profesionales y voluntarios respecto de las víctimas, como por ejemplo los agentes de policía, el ministerio fiscal y los profesionales médicos; (c) la integración de las necesidades de las víctimas en los planes, la normativa y el derecho nacional, y la formulación de proyectos y necesidades en materia de asistencia técnica; y (d) la cooperación internacional para reducir la victimización y para asistir a las víctimas.”*

Existen diversas resoluciones emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, una de las más importantes es la Resolución 65/228 intitulada “Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer”, en la cual se instruyen una serie de actuaciones que deben seguir los Estados Parte, de conformidad a los instrumentos internacionales de la ONU mencionados en los acápites anteriores, principalmente en lo concerniente a la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, entre ellas, *exhorta a los Estados Miembros a que promuevan estrategias eficaces de prevención del delito y justicia penal para combatir la violencia contra la mujer, incluidas estrategias orientadas a impedir que vuelvan a ser victimizadas, entre otras cosas, eliminando los obstáculos que impiden a las víctimas buscar seguridad, incluidos los relativos a la custodia de los hijos, al acceso a la vivienda y a la obtención de asistencia letrada*<sup>26</sup>.

Esta resolución insta a uno de los instrumentos de referencia en la atención a víctimas en el ámbito de la procuración de justicia, debido a que establece los mecanismos de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres necesarios para una investigación penal con perspectiva de género.

También incluye como anexo, un documento intitulado “Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal” establece una serie de medidas que deben adoptarse en el procedimiento penal, para la atención a mujeres víctimas de violencia, entre las que destacan:

*“Las mujeres que sean víctimas de violencia puedan testificar en un procedimiento penal a través de medios adecuados que faciliten esa declaración protegiendo la intimidad, identidad y dignidad de la mujer, garanticen la seguridad durante el procedimiento legal y eviten una “victimización secundaria”. En las jurisdicciones en las que no pueda garantizarse la seguridad de la víctima, negarse a testificar no debería constituir un delito o infracción de otro tipo.*

*“Que los Policia, fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal establezcan mecanismos para garantizar una respuesta global, multidisciplinaria, coordinada, sistemática y continua a la violencia contra la mujer a fin de aumentar la probabilidad de que se produzca la detención, el enjuiciamiento y la condena del autor de los hechos, se contribuya al bienestar y la seguridad de las víctimas y se impida su victimización secundaria.*

*“Se aseguren de que los funcionarios del sistema de justicia penal y los abogados de las víctimas evalúen los riesgos de forma que se ponga de manifiesto el nivel o alcance del daño que las víctimas pueden sufrir, basándose en la vulnerabilidad de estas, las amenazas a que están expuestas, la presencia de armas y otros factores determinantes.*

*“Pongan a disposición de las mujeres que han sido víctimas de violencia la información pertinente sobre los derechos, remedios y servicios de apoyo a las víctimas y sobre cómo obtenerlos, además de información sobre el papel que les corresponde en un proceso penal y las oportunidades de participar, el calendario, las etapas y la decisión final, así como sobre las órdenes que se hayan dictado contra el autor de los hechos.”*<sup>27</sup>

<sup>26</sup>ONU, Resolución 65/228, AGONU, 31 de Marzo del 2001.

<sup>27</sup>ONU, Resolución 65/228.

Por su parte en la Resolución del ECOSOC, “Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer”<sup>28</sup> se muestra con especial interés en la condena y recomendación a los Estados Parte a eliminar todo tipo de discriminación contra las mujeres, principalmente aquellas que están en situación de de violencia.

La Resolución sobre el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal<sup>29</sup>, se incluye una serie de mandamientos sobre la protección a víctimas del delito, incluyendo a niñas, niños y jóvenes, e insta a promulgar legislaciones y adoptar estrategias para la prevención y atención de la trata de personas, principalmente a las víctimas.

## 1.8. LA SALUD Y LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

El Consejo Económico y Social, colabora también con los organismos especializados<sup>30</sup>, una de ellos es la Organización Mundial de la Salud<sup>31</sup> (OMS), que en la 49ª Asamblea Mundial de la Salud celebrada en el año de 1996, reconoció a la violencia en sus diferentes formas como un problema de salud pública fundamental y creciente, e instó a los Estados Miembros a tomar medidas para su atención por parte de los sistemas y servicios de salud no sólo en el ámbito inmediato del tratamiento médico de las lesiones que resultan de la violencia física, sino de los efectos en la salud emocional, en la salud sexual y reproductiva, así como en las manifestaciones crónicas de enfermedad asociadas con la misma.

La OMS a petición de la Asamblea Mundial de la Salud<sup>32</sup>, elaboró una tipología de la violencia para caracterizar sus diferentes tipos y los vínculos entre ellos. La clasificación propuesta divide a la violencia en tres categorías generales, según las características de los que la perpetran: violencia autoinfligida; la violencia interpersonal y la violencia colectiva.

En este sentido se entiende por violencia autoinfligida aquella que una persona perpetra contra sí misma. Incluye ideación suicida, intentos de suicidio, también llamados “*parasuicidio*”, y el suicidio consumado. En contraposición, el automaltrato incluye actos como la automutilación.

La violencia interpersonal, es la violencia impuesta por otra persona o un número pequeño de individuos. Se divide en dos subcategorías: a) la violencia familiar y de pareja: esto es, la violencia que se produce, sobre todo, entre los miembros de la familia o de la pareja, y que por lo general, aunque no siempre, sucede en el hogar; b) la violencia comunitaria: es la que se produce entre personas que no guardan parentesco y que pueden conocerse o no, y sucede por lo general fuera del hogar.

Por último, entendemos la violencia colectiva, es la ejercida por el Estado, por contingentes políticos organizados, por tropas irregulares o por organizaciones terroristas.

La OMS, ha realizado recomendaciones a los Estados miembros para prevenir y atender la violencia, contra las mujeres destacando las siguientes:

- Definir prioridades y apoyar la investigación de las causas, consecuencias, costos y prevención de la violencia.
- Mejorar e incrementar la capacidad de recolección de datos sobre causas y efectos de la violencia.
- Reforzar las respuestas a las personas receptoras de violencia.
- Promover y supervisar el cumplimiento de los tratados internacionales, de la legislación y mecanismos de protección de los derechos humanos, entre otras.

<sup>28</sup> ONU, Resolución 11/2, ECOSOC.

<sup>29</sup>ONU, Resolución 65/230, AGONU

<sup>30</sup>ONU para la Agricultura y la Alimentación, OMS, OIT, Organización para la Educación la Ciencia y la Cultura.

<sup>31</sup>Establecida en el año de 1948, integrad por 192 Estados miembros, su Consejo Ejecutivo es integrado por 32 expertos de la salud designados por los gobiernos, da efecto a las decisiones y a la política de la Asamblea Mundial y se reúne dos veces al año.

<sup>32</sup>ONU, Resolución WHA49.25.

## 1.9 LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES.

Desde la creación de la ONU, se han realizado conferencias internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres, constituyendo foros más relevantes para plantear sus problemas, analizar la discriminación de que aún son objeto e identificar los obstáculos que les impiden el pleno goce de sus derechos.

En forma paralela a las conferencias gubernamentales se organizaron otras reuniones convocadas por organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de influir en los temas a debate, en las conclusiones de las conferencias.

La Primera Conferencia Mundial sobre la condición jurídica y social de las mujeres se realizó en la Ciudad de México en el año 1975, en la cual se emitieron conclusiones de la conferencia en la que surgió la iniciativa de elaborar una Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En la Segunda Conferencia de la Mujer celebrada en Copenhague, Dinamarca, en 1980, se expresa en su consenso que los gobiernos y la comunidad internacional habían logrado avanzar hacia la consecución de algunas de las metas establecidas en México, particularmente en lo relativo a la modificación de leyes y la creación de políticas orientadas al desarrollo económico y social de las mujeres.

La Conferencia de Copenhague reconoció que había disparidad entre los derechos garantizados y la capacidad de las mujeres para ejercer dichos derechos. Es decir, en muchos países se había logrado la igualdad jurídica, pero no la igualdad en la práctica, en la vida cotidiana. Al respecto, en su Programa se reconoció, por primera vez, que la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia doméstica, constituye una violación a sus derechos humanos y es un asunto de orden público. Antes de la conferencia, el tema se trataba generalmente como un asunto del ámbito privado donde el Estado no podía intervenir.

La Tercera Conferencia Internacional de las Mujeres, realizada en Nairobi en el año de 1985, se reconoció que la violencia hacia las mujeres, particularmente la violencia doméstica, era un problema extendido y en aumento y que representa un obstáculo para la equidad entre los géneros y una ofensa a la dignidad humana. Para contribuir a superar este problema, se pidió a los gobiernos intensificar sus esfuerzos para establecer programas y medidas específicas que permitieran a las mujeres el acceso a formas de defensa efectivas.

En la Conferencia sobre Población y Desarrollo, celebrada en 1994, en su Programa de Acción, estableció una coordinación entre las políticas demográficas y el desarrollo. Entre los objetivos señalados en el programa se encuentran, entre otros la erradicación de la violencia contra las mujeres y el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva.

En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, en Beijing, China, celebrada en el año de 1995, una de las 12 esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing (PAB), es la violencia contra las mujeres, por medio de la cual se señala que viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Plataforma de Acción amplió la definición de violencia incluida en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, especificando que la expresión *“violencia contra la mujer se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”*.<sup>33</sup>

<sup>33</sup>FLORES ROMUALDO, Deysi Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Op. Cit. Tomo III. página 460.

Por consiguiente, la violencia contra las mujeres puede tener, entre otras, las siguientes manifestaciones:

- “La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;”
- “La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;” y
- “La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra”.<sup>34</sup>

La Plataforma de Acción de Beijing en el objetivo Estratégico “*La violencia contra la Mujer*”, señala que se deben adoptar medidas integrales para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres. Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y la eficacia de las medidas de prevención, así como, eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las que se encuentran en situación de violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres.

### 1.10. LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW<sup>35</sup>, por sus siglas en inglés, fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 en la AGONU. Su importancia radica en que es el único instrumento, legalmente vinculante, que está enfocado específicamente a combatir la discriminación contra las mujeres.

En su preámbulo, manifiesta la preocupación sobre que, aun existiendo un marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres, la discriminación aun persiste, y que ésta limita el desarrollo de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida, previendo que debe considerarse el acceso al desarrollo en igualdad de condiciones a las del hombre, siendo un acción importante la eliminación de los papeles tradicionales de las mujeres y los hombres.

La CEDAW, compromete a los Estados a adoptar políticas públicas y medidas legislativas enfocadas a las distintas realidades de la vida de las mujeres, para eliminar la discriminación persistente en contra de ellas en todas sus formas y manifestaciones, haciendo uso, cuando sea necesario, del recurso de la acción afirmativa. Más importante aún, con la CEDAW los países reconocen que la igualdad jurídica no conlleva necesariamente la igualdad material de derechos si ésta no se traduce en la creación de condiciones que faciliten el acceso y ejercicio igualitario de dichos derechos por parte de hombres y mujeres.

Particularmente en su artículo 2, compromete a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”.<sup>36</sup>

<sup>34</sup>FLORES ROMUALDO, Deysi Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Op. Cit. Tomo III, págs. 391-584.

<sup>35</sup>Firmada por México en 1980 y ratificada el 3 de marzo de 1981.

<sup>36</sup>FLORES ROMUALDO, Deysi Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Op. Cit. Tomo III, págs. 391-584.

## 1.11 EL COMITÉ DE EXPERTAS DE LA CEDAW. RECOMENDACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

Con el fin de examinar los progresos alcanzados en la aplicación de la CEDAW por los Estados Parte, se estableció el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>37</sup>, la tarea principal del Comité es vigilar y evaluar la correcta aplicación de la CEDAW y colaborar con los Estados Parte para eliminar la discriminación contra las mujeres. Para llevar a cabo esta tarea, los gobiernos nacionales envían informes periódicos al Comité de la CEDAW, cuando menos cada cuatro años, o cuando el Comité así lo solicita, detallando las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que han adoptado en cumplimiento de la Convención y sobre los progresos realizados en este sentido.

El Comité al revisar los informes de los distintos países, detectó patrones de violación a los derechos humanos de las mujeres que se repiten en distintas partes del mundo, por ello publicó recomendaciones generales. Dentro de las 27 recomendaciones generales que a la fecha existen, se encuentran las recomendaciones número 12 y 19 que se refieren a la “Violencia en contra de las Mujeres”.

La recomendación general número 12 publicada en 1989, recomienda a los Estados Parte que incluyan en sus informes referencias sobre: la legislación vigente para protegerlas de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.); otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia; servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos; y datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra las mujeres y sobre las mujeres en situación de violencia.

En la Recomendación número 19<sup>38</sup> publicada en 1991, destacan lo que se considera violencia hacia la mujer definiéndola como: *“La violencia contra las mujeres, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1º de la Convención”*.

A la fecha, México ha presentado ocho informes periódicos desde que se convirtió en Parte de la CEDAW. El último de ellos fue sustentado en agosto de 2006 y destacan diversas observaciones y recomendaciones, emitidas en el mismo mes, por el Comité de Expertas, en particular en el tema de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, destacando las siguientes:

- “Adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles”;
- “Mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección”;
- “Poner en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas”;
- “Proporcionar asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos”;
- “Establecer mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones y, en particular, los progresos obtenidos en la labor destinada a prevenir esos delitos, entre otras”.<sup>39</sup>

<sup>37</sup>El Comité está compuesto por 23 integrantes de gran prestigio moral y competencia en la situación de la mujer, elegidos por los Estados Parte de la Convención entre sus nacionales, y quienes ejercen sus funciones a título personal.

<sup>38</sup>Rannauro Melgarejo, Elizardo, “Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW”, página 166SRE/UNIFEM/PNUD, México 2007.

<sup>39</sup>Rannauro Melgarejo, Elizardo, “Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW”, pág. 237SRE/UNIFEM/PNUD, México 2007.

## 1.12. CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS.

Esta Convención<sup>40</sup> regula la cooperación internacional que deben cumplir los Estados Parte de la ONU para combatir los delitos transnacionales, principalmente a la sanción o penalización de conductas delictivas como el bloqueo de los actos y o el dinero generado por estas conductas y la forma de tratamiento de los instrumentos decomisados.

Además involucra una serie de medidas de protección y asistencia a víctimas entre las cuales se enumeran la obtención de una indemnización y restitución, así como examinar y considerar las opiniones y preocupaciones de las víctimas

El Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, de forma especializada, advierte que los Estados parte deben incluir en su legislación interna y en los procedimientos de atención a víctimas: *a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes; y, b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.*

*Se deben prestar los servicios de alojamiento; asesoramiento e información, principalmente de sus derechos (asistencia médica, psicológica y material; y, las oportunidades de empleo, educación y capacitación).*<sup>41</sup>

<sup>40</sup>Se integra por tres protocolos: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; y Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.

<sup>41</sup>Artículo 6.2. y 6.3 del Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.



## LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL. EL SISTEMA INTERAMERICANO.

En relación a los instrumentos internacionales en materia de de Derechos Humanos en el sistema interamericano<sup>42</sup> existen avances significativos, en relación con la atención de mujeres en situación de violencia, destacando los siguientes instrumentos jurídicos.

### 2.1. LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”.

Es en el Vigésimo Cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado en Belém do Pará, Brasil, en el año de 1994, donde se adopta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como “Convención de Belém do Pará”.<sup>43</sup>

Esta Convención está dirigida a poner en aplicación una acción concertada para eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género, al tiempo que define la violencia como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

En ese sentido en su artículo 7° señala que los Estados Parte deberán de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, las personas al servicio público, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Asimismo, la necesidad de establecer mecanismos judiciales y administrativos para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención de Belém Do Pará.

<sup>42</sup>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

<sup>43</sup>En el caso de México fue aprobada por el Senado de la República, el 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de diciembre de 1996. Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

## 2.2. MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”.

Esta Convención cuenta con su mecanismo de seguimiento, establecido en 26 de octubre de 2004<sup>44</sup>, el cual presenta su primer informe hemisférico, resultado de la ronda de evaluación multilateral iniciada en el año 2005<sup>45</sup>, realizando las observaciones y recomendaciones generales en el Hemisferio en cuatro ejes:

- a) Legislación;
- b) Planes Nacionales;
- c) Acceso a la Justicia;
- d) Presupuesto Nacional; e
- e) Información y Estadística.

En el tema de legislación.

*“Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra. En este sentido, es necesario que las normas referentes a violencia doméstica sean específicas para prevenir, sancionar y/o erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres.”*

*“Reglamentar las leyes vigentes sobre violencia contra las mujeres, en aquellos casos que sea necesario para asegurar una mejor y más eficaz aplicación.”*

*“Eliminar el lenguaje discriminatorio contra las mujeres, tanto de la legislación como de las políticas públicas y planes nacionales.”*

*“Derogar las disposiciones que permitan el uso de los métodos de intervención o conciliación judicial o extrajudicial en los casos de violencia contra las mujeres, considerando las desiguales condiciones de poder entre las partes que puede llevar a la denunciante a aceptar acuerdos que no desea o que no tienden a terminar con dicha violencia.”*

*“Revertir el proceso de desjudicialización de la violencia contra las mujeres y asegurar a las víctimas el acceso a un juez ordinario en aquellos países donde las denuncias se resuelven en instancias diferentes a la judicial o donde se privilegian los métodos de conciliación o mediación para evitar que el caso llegue a la justicia.”*

*“Adoptar legislación o promover la que existe para sancionar con medidas específicas a las funcionarias y funcionarios que no apliquen la normativa sobre violencia contra las mujeres.”*

*“Adoptar legislación y asignar partidas presupuestarias suficientes, que permitan establecer reparaciones para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, e implementar mecanismos eficaces que permitan el acceso de las víctimas a esta reparación.”*

En el tema de Planes Nacionales.

*“Elaborar políticas nacionales integrales e intersectoriales sobre violencia contra las mujeres a nivel nacional, sin limitarse a la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica.”*

*“Evaluar periódicamente los planes y programas sobre violencia contra las mujeres teniendo en cuenta indicadores e información proporcionada por el mismo*

<sup>44</sup>Gómez Fernández, Magali, y Rannauro Melgarejo, Elizardo “Estatuto de Seguimiento para la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, Convención de Belém do Pará”, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2005.

<sup>45</sup>Organización de los Estados Americanos, Resolución EA/Ser. L./II.7.10.

*Estado, organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil.”  
“Implementar planes de formación para operadores de justicia, salud y educación sobre derechos de las mujeres y la teoría de género.”*

*“Efectuar campañas y programas de sensibilización a nivel nacional para la población sobre el problema de violencia contra las mujeres.”*

En el tema de Acceso a la Justicia.

*“Elaborar protocolos de atención para víctimas de violencia contra las mujeres para uso de las comisarías, fiscalías, policía y demás dependencias judiciales y de salud, en el idioma oficial y los de los pueblos indígenas.”*

*“Aumentar el número de las entidades encargadas de recibir las denuncias de violencia contra las mujeres, para atender mejor a las denunciantes, y garantizar que se efectúe un trabajo coordinado entre éstas para evitar la demora o ineficiencia en la atención y el apoyo a las víctimas. Entre estas entidades se encuentran las comisarías de las mujeres, las unidades de género en las delegaciones policiales, los tribunales competentes y las fiscalías.”*

*“Establecer en las leyes y reglamentos nacionales sanciones a las funcionarias y funcionarios de la administración de justicia que no cumplan con denunciar casos de violencia contra las mujeres, y asegurar su aplicación.”*

*“Implementar y evaluar el funcionamiento de los servicios de apoyo para las mujeres víctimas de violencia, tales como los refugios y casas de acogida para las mujeres que sufren violencia, sus hijos e hijas; los servicios de asesoría familiar; los grupos de autoayuda; los programas de rehabilitación y así como de las líneas telefónicas gratuitas.”*

*“Elaborar e implementar políticas de prevención y atención de la violencia sexual, cuando exista conflicto armado, así como garantizar el acceso de mujeres y niñas víctimas a justicia y reparaciones tanto durante el conflicto como en la etapa post conflicto”.*

*“Establecer medidas de protección eficaces para las denunciantes de violencia contra las mujeres, sus familias y testigos. En caso que estas medidas ya existieren, evaluar su eficacia e introducir los correctivos que sean necesarios”.*

*“Implementar las recomendaciones de la Relatora Especial de la ONU para la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, y la Relatoría de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.”*

En el tema de Presupuestos Nacionales.

*“Aprobar partidas presupuestarias para la ejecución de políticas públicas, planes y programas que garanticen la calidad en la prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado; para el establecimiento de sistemas de información estadística y que a la vez garanticen el acceso a la justicia para las mujeres.”*

*“Asignar partidas presupuestarias adecuadas para garantizar el levantamiento de información y datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres.”*

*“Aprobar partidas presupuestarias con montos acordes a la gravedad del problema en cada país.”*

*“Visibilizar en el presupuesto de cada organismo o entidad pública, y en el presupuesto nacional las partidas y rubros destinados a financiar políticas, planes, programas y acciones de intervención en violencia contra las mujeres.”*

En el tema de Información y Estadística.

*“Mejorar el sistema estadístico, debiendo realizarse la recopilación estadística desde los niveles primarios hasta llegar a un acopio de datos centralizado que permita obtener información de carácter nacional, y desagregada especialmente por sexo, edad, etnia, ruralidad y urbanidad.”*

*“Establecer una coordinación entre las entidades públicas que elaboran y recopilan estadísticas nacionales y los institutos de las mujeres para mejorar la recopilación estadística en materia de violencia y género.”*

*“Coordinar con organizaciones de la sociedad civil que hayan efectuado estudios y compilaciones estadísticas en el tema de violencia contra las mujeres, a fin de tomarlas en cuenta para el análisis estadístico.”*

*“Socializar los resultados de la información estadística con todas las entidades que trabajan en el problema de violencia contra las mujeres, a fin de que la misma sea entregada a los funcionarios y funcionarias para el mejoramiento de su trabajo.”*

*“Crear sitios Web donde se pueda acceder electrónicamente a información estadística gratuita para el público en general.”*

*“Promover y apoyar la investigación sobre la violencia contra las mujeres en coordinación con las organizaciones y fundaciones así como con los centros académicos de todo el país.”*

Además, con relación a este Informe Hemisférico, se emitieron una serie de Respuesta/s al Cuestionario/ Informe de País/ Observaciones de la Autoridad Nacional Competente (ANC)<sup>46</sup> con referencia a México, en los cuales se enuncian los avances que se han obtenidos en los ejes anteriormente citados, que destacan la publicación de Leyes que protegen los derechos humanos, mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito federal y estatal, estadísticas e indicadores con perspectiva de género, las políticas nacionales y estatales en la materia, la designación de partidas presupuestarias por año y la creación de diversos organismos con esta finalidad que se han realizado en el país.

## 2.3 LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>47</sup>, es una de las dos instancias del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, es un órgano principal y autónomo y actúa en representación de todos los países miembros de la OEA, se reúne en períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones durante el año, la Comisión crea en 1994 la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, en un intento por renovar su compromiso de asegurar el pleno respeto y la garantía de los derechos humanos de las mujeres en cada uno de los Estados miembros de la OEA, independientemente de otras relatorías<sup>48</sup>.

Los objetivos básicos de la relatoría incluyen identificar e intercambiar las prácticas en la región con respecto al acceso de la mujer a la justicia; analizar los desafíos actuales que enfrenten los países; formular recomendaciones destinadas a fortalecer las prácticas óptimas y superar los obstáculos; fomentar la conciencia regional acerca de las garantías y mecanismos que ofrece el sistema interamericano para la protección de los derechos de la mujer; supervisar y presentar asistencia a los estados miembros que lo soliciten.

<sup>46</sup>OEA, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará, Segunda Conferencia de los Estados Parte, OEA/Ser.L/II.7.10, 2008.

<sup>47</sup> Integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y no representan ningún país en particular elegidos en la Asamblea General de la OEA.

<sup>48</sup>Relatoría para la libertad de Expresión, Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus familias, Unidad de Defensores de Derechos Humanos, Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, Relatoría Especial sobre Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez.

## 2.4. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA SENTENCIA DEL CASO GONZÁLEZ Y OTRAS CONTRA MÉXICO “CAMPO ALGODONERO”.

Por su parte, de conformidad a lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) se crea y otorga jurisdicción para conocer de asuntos sobre violación de los derechos humanos, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo integrante de la OEA, el cual, en la Sentencia Caso González y Otras Vs México “Campo Algodonero”<sup>49</sup>, hace un análisis de la situación de la violencia contra las mujeres.

*Sobre la obligación de garantía<sup>50</sup> la Corte ha establecido que (...) esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como parte de dicha obligación, el Estado está en el deber jurídico de “prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”. Lo decisivo es dilucidar “si una determinada violación [...] ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la trasgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente”.<sup>51</sup>*

La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. Algunas de las obligaciones jurisdiccionales que debe adoptar el Estado Mexicano son:

- *Brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a todos los familiares considerados víctimas por este Tribunal en el caso sub judice, si éstos así lo desean.*
- *Asegurar que los profesionales de las instituciones de salud especializadas que sean asignados para el tratamiento de las víctimas valoren debidamente las condiciones psicológicas y físicas de cada víctima y tengan la experiencia y formación suficiente para tratar tanto los problemas de salud físicos que padezcan los familiares como los traumas psicológicos ocasionados como resultado de la violencia de género, la falta de respuesta estatal y la impunidad.*
- *Asimismo, el tratamiento debe prestarse por el tiempo que sea necesario e incluir el suministro de todos los medicamentos que eventualmente requieran.<sup>52</sup>*
- *Además, la Corte señala que una capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de las normas, sino el desarrollo de capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana. En particular, las capacitaciones deben generar que todos los funcionarios reconozcan las afectaciones que generan en las mujeres las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos.<sup>53</sup>*
- *El Tribunal ordena que el Estado continúe implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: i) derechos humanos y género; II) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y III) superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres.<sup>54</sup>*
- *La Corte ha establecido que el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como*

<sup>49</sup>OEA, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Caso Gonzales y Otras Vs México “Campo Algodonero”, 2009.

<sup>50</sup>Artículos 4, 5 y 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

<sup>51</sup>Párrafo 236

<sup>52</sup>Párrafo 549

<sup>53</sup>Párrafo 540

<sup>54</sup>Párrafo 541

un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.<sup>55</sup>

- Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres:<sup>56</sup>
- Contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo.
- Ejecutar políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias.
- La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer.
- Adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.
- Prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable.<sup>57</sup>

## EL MARCO JURÍDICO FEDERAL Y LA APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

El Estado Mexicano, ha conformado un marco jurídico federal que protege y garantiza los derechos humanos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida libre de violencia y los métodos de atención integral efectiva a mujeres en situación de violencia.

Estos ordenamientos jurídicos<sup>58</sup>, establecen un marco referencial para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de la creación de políticas públicas, programas y proyectos que deben realizar en conjunto los tres órdenes de gobierno (Federal, Local y Municipal) y las diversas dependencias que la conforman.

### 3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM).

La Constitución<sup>59</sup> establece la obligatoriedad de la protección de los derechos humanos en general, incluyendo aquellos derechos humanos de las mujeres.

En su artículo primero hace referencia a que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, con esto se expresa la protección de los derechos humanos de las mujeres.

La Constitución Política va más allá, al establecer la obligatoriedad a cualquier persona al servicio público de los órdenes de gobierno de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Además, instaura la prohibición de la discriminación contra las mujeres por su condición de género al declarar que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las persona.”<sup>60</sup>

Adicionalmente, el artículo 20 constitucional, en su apartado C intitulado “De los derechos de la víctima o del ofendido”, enumera los derechos de las personas víctimas del delito y las obligaciones de las autoridades<sup>61</sup>.

### 3.2. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

La Ley<sup>62</sup> obliga a los poderes públicos federales a *eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos, para consolidar la igualdad entre las mujeres y los hombres, entre estos obstáculos es la eliminación de la violencia contra las mujeres.*

<sup>58</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento. Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Ley de Planeación. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley de Migración. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD). Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 sobre Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres, Criterios para la Prevención y Atención, entre otros.

<sup>59</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. última reforma publicada el 17 de agosto de 2011.

<sup>60</sup>Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 17 de agosto de 2011.

<sup>61</sup>Véase Anexo 3.

<sup>62</sup>Última reforma publicada el 27 de Noviembre de 2007.

### 3.3. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

La Ley<sup>63</sup> establece las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>64</sup>

Para la aplicación de la Ley el artículo segundo nos indica que *“la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano”*.<sup>65</sup>

Es importante destacar que las *“medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida”*,<sup>66</sup> tomando en cuenta que *“los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres”*.<sup>67</sup>

Además, incluye una serie de procedimientos para crear la coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno: el Gobierno Federal, el del Estado de México, y los Municipales, creando un enlace que instruye la conformación de políticas públicas con perspectiva de género.

Para el cumplimiento de esta Ley las diversas órdenes y competencias del Estado Mexicano, integran el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos para realizar todas las medidas, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales, sin discriminación alguna, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

Así, el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,<sup>68</sup> tiene como objeto *reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución*.<sup>69</sup>

### 3.4. LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.

La ley es publicada en el año de 2007<sup>70</sup>, la cual define el delito de trata<sup>71</sup> y señala que busca no sólo prevenir y sancionar la trata de personas, sino también proteger y asistir a las víctimas de ese ilícito en todo el territorio nacional. La Ley es el reflejo del compromiso gubernamental, dotando a las autoridades competentes de herramientas para con su combate. Además, contempla la prevención y penalización de quienes incurran en esta conducta, y la protección y asistencia a las víctimas, estableciendo los objetivos y alcances de la acción coordinada interinstitucional, a través de una Comisión, así como emprender la sanción punitiva en los casos de delitos federales.

<sup>63</sup>Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma publicada el 28 de enero de 2011.

<sup>64</sup>Artículo 1 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>65</sup>Artículo 2° de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>66</sup>Artículo 3° de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>67</sup>Artículo 4° de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>68</sup>Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Reglamento publicado el 11 de marzo de 2008.

<sup>69</sup>Artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

<sup>70</sup>Última reforma publicada el 01 de junio de 2011.

<sup>71</sup>Artículo 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

De forma expresa, esta Ley contempla una serie de medidas que debe considerar un Consejo Intersecretarial para la atención a víctimas de trata de personas, entre las que destacan:

- *“Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión, o posible comisión del delito de trata de personas;*
- *Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda migratoria;*
- *Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y, en el caso de los nacionales, ayuda para la búsqueda de empleo; así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico-penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;*
- *Las representaciones diplomáticas de México deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y atención a las víctimas de la trata de personas, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como apoyarla en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentre, antes, durante y después del proceso judicial; y*
- *Establecer las medidas necesarias para identificar plenamente a las víctimas y víctimas potenciales del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria.”<sup>72</sup>*

### 3.5. LEY DE MIGRACIÓN.

La Ley de Migración<sup>73</sup> tiene como objeto *regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales*<sup>74</sup>. En esta ley la atención con perspectiva de género refiere a que las mujeres embarazadas y las niñas migrantes observan protegido su derecho a una atención especializada durante su trayecto de un lugar a otro y por el tránsito por la Entidad, y se les atiende, bajo condiciones importantes de seguridad y salud, a través del *respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.*<sup>75</sup>

### 3.6. LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Ley General<sup>76</sup>, en su objeto *establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades*<sup>77</sup>. Así, al referirse a la atención, incorpora que *será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.*<sup>78</sup>

<sup>72</sup>Artículo 17 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

<sup>73</sup>Ley de Migración. Ley publicada el 25 de mayo de 2011.

<sup>74</sup>Artículo 1 de la Ley de Migración.

<sup>75</sup>Artículo 2 de la Ley de Migración.

<sup>76</sup>Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de mayo de 2011.

<sup>77</sup>Artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

<sup>78</sup>Artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de Mayo de 2011.

### 3.7. LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Esta Ley<sup>79</sup> tiene como objeto *regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.*<sup>80</sup>

Establece una serie de facultades que deben seguir la Federación y las Entidades Federativas para garantizar el principio de igualdad en todo el territorio mexicano y consolidar la aplicación de la Política Nacional en la materia. Así, se confiere la responsabilidad de revisar, de forma permanente, las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; promover los derechos específicos de las mujeres como derecho universal; así como eliminar los estereotipos que fomenten la discriminación y la violencia contra las mujeres, debiendo permear en las acciones definidas en este Manual.

### 3.8. ACUERDO NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Este Acuerdo de colaboración es un ordenamiento práctico en la consolidación de las acciones interinstitucionales de las dependencias que integran el Poder Ejecutivo Federal y las personas titulares de los Gobiernos de las Entidades, que regula, en su Acuerdo Primero<sup>81</sup>, la aceptación y aplicación de las leyes a favor de los derechos humanos de las mujeres y la consolidación de la eliminación de la violencia contra las mujeres.

### 3.9 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012 (PND).

El PND, tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la Administración deberán regir la acción del gobierno, de tal forma que ésta tenga un rumbo y una dirección clara el cual está estructurado en cinco ejes rectores<sup>82</sup>. Integra una serie de estrategias agrupadas en el Eje 3.5 intitulado "Igualdad entre Mujeres y Hombres" en las cuales se incorporan actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, entre ellas, incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas del Gobierno Federal, que puedan replicarse en los otros órdenes de gobierno<sup>83</sup>, además, combatir la discriminación hacia las mujeres en el ámbito laboral<sup>84</sup>, a través de la transversalidad<sup>85</sup> de la perspectiva de género, que es la estrategia vinculante para desarrollar las acciones del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD)<sup>86</sup>.

### 3.9 EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES 2008-2012 (PROIGUALDAD).

El PROIGUALDAD se vincula de forma transversal con cada uno de los 5 ejes del PND, toda vez que contemplan la visión de igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida nacional, particularmente en el tema de violencia contra las mujeres, en el Objetivo Estratégico Cuarto, garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, comprendiendo *"las acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, mediante la aplicación de una política pública que brinde garantías para su seguridad e integridad física, que al mismo tiempo permita un desarrollo igualitario entre mujeres y hombres y garantice el ejercicio primordial de la libertad de las mujeres en un entorno social propicio."*

En los ejes estratégicos y metas del PROIGUALDAD, en particular en el objetivo estratégico cuatro intitulado *"Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia"*, queda establecido cuales son los indicadores, la unidad de medida, la

<sup>79</sup>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Última reforma publicada el 16 de junio de 2011.

<sup>80</sup>Artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

<sup>81</sup>"Primero.- Este Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres plasma el compromiso de los poderes federales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los gobernadores; cuyo objetivo general es dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, que busca toda democracia con equidad social y de género".

<sup>82</sup>Estado de Derecho y seguridad; Economía competitiva y generadora de empleos; Igualdad de oportunidades; Sustentabilidad ambiental; y Democracia efectiva y política exterior responsable.

<sup>83</sup>Estrategia 16.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2012.

<sup>84</sup>Estrategia 16.5 del Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2012.

<sup>85</sup>Se entiende como el proceso que permitirá garantizar la incorporación del enfoque de género en cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

<sup>86</sup>Instituto Nacional de las Mujeres, Gobierno Federal, México, 2008.

línea base, y en específico la meta al año 2012, por medio de los cuales se reflejará el avance en el país para prevenir, atender, sancionar y en particular erradicar la violencia contra las mujeres, se señala que la fuente para obtener este avance lo serán las encuestas que se practiquen sobre la dinámica de las relaciones en los hogares.

Ahora bien, hay que destacar que el Objetivo Estratégico Dos intitulado *“Garantizar la igualdad jurídica, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación, en el marco del estado de derecho”* menciona que, para garantizar la plena observancia y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación, la igualdad de trato, el enfoque de solidaridad intergeneracional y la aplicación de acciones afirmativas, debe seguirse el proceso de armonización legislativa con perspectiva de género al derecho interno del Estado de México.

Asimismo, en el objetivo estratégico tres, intitulado *“Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil”*, en la estrategia tres que se refiere a garantizar a las mujeres el disfrute de la seguridad, incorporando el enfoque de género y de seguridad humana en las políticas y servicios de seguridad pública, orienta a establecer servicios especializados y reducción de los delitos en materia de género (feminicidios, violencia sexual y trata de personas, principalmente).

El objetivo estratégico cuatro, intitulado *“Garantizar el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”*, particularmente nos indica las acciones a seguir para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, señalando en sus líneas de acción, el establecimiento del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el marco del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, como forma de coordinación institucional con los órdenes de gobierno.

También busca integrar el Banco Nacional de Datos de casos de violencia de género, entre otros ejes para mejorar la calidad de los servicios en la atención de las mujeres en situación de violencia, y reducir el impacto de la violencia patrimonial y económica.

### 3.10 NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005 VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN.

Esta Norma Oficial Mexicana<sup>87</sup> tiene por objeto *“establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las personas usuarias de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos”*.<sup>88</sup>

Se caracteriza primordialmente en regular la coordinación que debe existir entre las instituciones de salud y aquellas encargadas de la procuración de justicia, resaltando los pasos a seguir en casos de violencia familiar y sexual y la forma de atención.

Advierte que *“Todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud deberán otorgar atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, los cuales pueden ser identificados desde el punto de vista médico, como la o el usuario afectado; el que pudo haber realizado el maltrato, y el involucrado indirectamente en este tipo de situaciones, ya que todos éstos en algún momento pueden requerir la prestación de los servicios de salud.*

*“Incluye la promoción, protección y restauración de la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y, cuando sea solicitado y las condiciones lo permitan, la promoción y restauración de la salud de los probables agresores.”*<sup>89</sup>

<sup>87</sup>GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS “NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”, 1999.

<sup>88</sup>Punto 1. Objetivo

<sup>89</sup>Punto 5.1 Generalidades.

Además aduce que *“en la atención de las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, las y los prestadores de servicios de salud deberán apegarse a los criterios de oportunidad, calidez, confidencialidad, honestidad y respeto a su dignidad.”*<sup>90</sup>

Asimismo, se requiere realizar nuevas investigaciones en el tema que permitan profundizar en el conocimiento de las características del problema para estar en condiciones de afrontarlo mejor, de diseñar o reforzar políticas públicas y tomar decisiones para la prevención y atención integral de las personas involucradas.<sup>91</sup>

### **3.11. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN RESPECTO DE LAS GARANTÍAS DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS POR LOS DELITOS.**

El Acuerdo<sup>92</sup>, fue emitido por la Procuraduría General de la República (PGR), coadyuva a fortalecer las medidas que regula el artículo 20 de la CPEUM, y entre sus elementos se identifican que los Agentes del Ministerio Público Federal deberán identificar a la víctima y ofendido, debiendo practicar las diligencias de obtención de datos personas cuidando su seguridad, informar sobre los derechos contenidos en el artículo 20 constitucional e informar sobre las etapas y desarrollo del procedimiento, procurando en todo momento el trato digno y respetuoso.

También deben considerar las condiciones personales de la víctima, por ejemplo, la discapacidad, la lengua o la nacionalidad, para la obtención de las declaraciones, y otorgar la asesoría jurídica necesaria de carácter gratuita.

<sup>90</sup>Ibidem.

<sup>91</sup>Punto 5.7 Generalidades.

<sup>92</sup>Acuerdo No. A/018/01 de la Procuraduría General de la República. Publicado el 30 de Marzo de 2001.

### MECANISMO DE APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

Las diversas disposiciones normativas en el Estado, desde la Constitución local hasta las leyes específicas, como la de la niñez y adolescencia, establecen diversos preceptos y herramientas jurídicas para intervenir, de manera oportuna y preventiva, ante actos de violencia contra las mujeres y evitar la consumación de un hecho lamentable e irremediable como el feminicidio, por ello, es importante conocerlos y aplicarlos para hacer efectivo el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

En este capítulo se identifican esos preceptos legales, empezando por los constitucionales, como los principios de igualdad de derechos, no discriminación, igualdad jurídica entre mujeres y hombres y el derecho a un desarrollo integral de las personas.

Se identifican también los contenidos en la legislación penal, como el delito de violencia familiar y los derechos de las víctimas del delito, entre las que se encuentran las mujeres en situación de violencia; en materia civil, se destacan las correcciones disciplinarias y medios de apremio de que dispone el juzgador para hacer valer sus resoluciones.

Por el detalle y especificidad en que aborda las órdenes de protección, se citan de manera detallada las que contempla la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México.

El propósito de esta revisión no sólo es con la intención de generar un amplio catálogo, sino también de identificar la variedad de disposiciones y herramientas con que cuenta la autoridad y las personas que otorgan la asesoría jurídica para actuar a favor de las mujeres que se encuentran en un riesgo real e inminente de sufrir algún acto de violencia.

Las órdenes de protección establecidas de manera específica en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México y los demás preceptos normativos que se han identificado, deben ser puestas en práctica en casos de violencia contra las mujeres. Es una obligación de las instituciones del Estado vinculadas al sistema de procuración y administración de justicia y un derecho de las mujeres víctimas de violencia.

#### 4.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

Como máximo ordenamiento jurídico en la entidad, la Constitución Política del Estado libre y soberano de México establece diversos principios como el de la igualdad de derechos, la prohibición de la discriminación y la igualdad jurídica entre mujeres y hombres. También reconoce como derecho el desarrollo integral de los pueblos y de las persona. Si bien de manera expresa en el texto constitucional no hay una referencia al derecho de las mujeres a vivir libre de violencia, los principios y derechos antes enunciados y en una interpretación armónica con la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, además de las diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, configuran este importante derecho. El artículo 5 constitucional establece que:

“En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de

discriminación.

“El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen”.<sup>93</sup>

Mientras que en el artículo 18 se establece que corresponde al Estado “procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras”.

Para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia los gobiernos del Estado y Municipales, deben crear todas las políticas y medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que deben considerar, en todo momento la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación; y, además, la libertad de las mujeres.<sup>94</sup>

#### 4.1.1. LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Es necesario considerar que la finalidad de las dichas órdenes es prevenir, interrumpir o impedir que se realicen actos de violencia de género, que dan origen a su solicitud, y como consecuencia, los actos que puedan surgir de la emisión de las órdenes.

En primer lugar debemos considerar que las medidas providencias y precautorias en materia penal tienen la finalidad de:

- “asegurar la presencia del imputado en el juicio,
- “el desarrollo de la investigación,
- “la protección de la víctima o del ofendido, de los testigos o de la comunidad,
- “garantizar la reparación del daño, o la ejecución de la sentencia.”<sup>95</sup>

Asimismo, y dada la naturaleza de las órdenes de protección, pueden ser consideradas como medidas de protección, las cuales tiene como finalidad “la protección de la víctima o del ofendido y de todos los sujetos que intervengan en el proceso, las cuales no requieren autorización judicial”.

#### 4.1.2. CONCEPTO DE VÍCTIMA.

La víctima es “la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia”<sup>96</sup>, es decir, también son personas protegidas por las órdenes de protección a las niñas y adolescentes, sin discriminación de su condición social, económica, política, entre otros.

Por otra parte, de forma específica, la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, se considera como víctima: “A la persona que individual o colectivamente, haya sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente”.<sup>97</sup>

De cualquier forma, la víctima de delitos y que constituyen violencia de género, se sujetaran a lo dispuesto por el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que enuncia los derechos a los que son partes.<sup>98</sup>

<sup>93</sup>Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

<sup>94</sup>Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

<sup>95</sup>Artículo 180 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

<sup>96</sup>Artículo 3, fracción XV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

<sup>97</sup>Artículo 1 de la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México.

<sup>98</sup>Ver Anexo .

### 4.1.3. EL INTERÉS SUPERIOR DE LA VÍCTIMA Y LA PROTECCIÓN A LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

Este principio, y en general, la protección de los derechos humanos de las mujeres víctimas del delito es una garantía que otorga el Estado, a través del Ministerio Público (MP) al señalar que *“la protección especial de la integridad física y psicológica de víctimas, ofendidos, testigos con inclusión de su familia inmediata y en general de todos los sujetos que intervengan en el proceso siendo obligación de los jueces vigilar su cumplimiento”*.<sup>99</sup>

De forma supletoria, se considera como interés superior de las niñas, niños y adolescentes aquellas acciones que implican “que las políticas, las acciones y la toma de decisiones de las instituciones públicas, privadas, tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, relacionados con este periodo de vida, deberán dar prioridad a los derechos reconocidos en los ordenamientos legales”.<sup>100</sup>

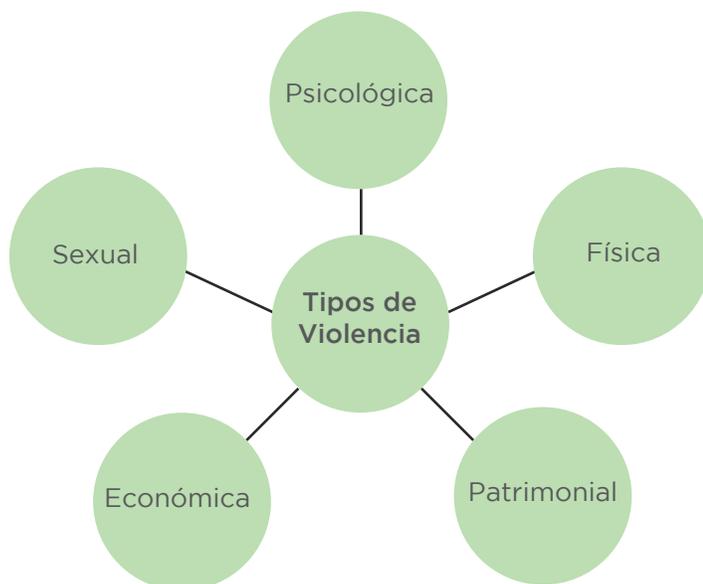
En consecuencia, se entiende que el interés superior de la víctima es la consideración de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales, nacionales y estatales de la víctima de violencia de género.

Además, es un derecho de la víctima de un delito “solicitar al ministerio público o al juez de control las medidas cautelares y providencias para proteger su vida, integridad física y psicológica, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, o bien cuando existan datos suficientes que indiquen que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables o terceros implicados de la conducta delictiva”.<sup>101</sup>

### 4.1.4. LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y/O CONTRA LAS MUJERES.

La violencia de género es conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.<sup>102</sup>

Por consiguiente, se ha regulado los tipos y modalidades de violencia de género que son deitnificados según el daño causado y el lugar donde se cometen. Los tipos de violencia, de conformidad a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, son:



<sup>99</sup>Artículo 140 Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

<sup>100</sup>Artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

<sup>101</sup>Artículo 150, fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

<sup>102</sup>Artículo 3, fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

asimismo las modalidades de violencia son:



Por su parte, la legislación penal del Estado contempla la violencia familiar<sup>103</sup>, siendo su descripción penal la siguiente: *“Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen”*.

De forma adicional, y como una medida de protección a la víctima del delito que el Ministerio Público durante la investigación de este delito y al rendir la declaración del inculpado, lo apercibirá para que se abstenga de realizar cualquier conducta que les pudiera causar un daño a las víctimas de esta violencia.

Sin embargo, es necesario precisar, que la frase *“hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia de género”* que caracteriza a las órdenes de protección inscrita en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no sólo se consideran a los tipos y modalidades de violencia que se han tipificado como delito, sino aquellos delitos que pueden integrar, en sus elementos, alguno de ellos, por ejemplo: lesiones, robo, daños, entre otros tipos penales, que según la actualización del tipo penal pueden considerarse también como violencia de género.

## 4.2. LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

Como ya se analizó, las medidas cuartelares y las de protección, reguladas en el Código de Procedimientos Penales, aseguran, por parte de las autoridades de procuración de justicia, la protección de la víctima o del ofendido, de los testigos o de la comunidad, estos, intenta salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas, que en este caso, participan en el proceso de violencia de género.

Existe un reforzamientos de las facultades para la emisión de las órdenes, debido a que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la corresponsabilidad entre las autoridades federales y los gobiernos de las Entidades Federativas, considerando los elementos y características de cada una de ellas.

Estas medidas deben integrar la perspectiva de género, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. Asimismo, deben encontrarse fundamentadas en los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y estatales en materia de protección de los derechos humanos, que son analizados a profundidad en este Manual.

La naturaleza de las ordenes de protección, de forma particular, cuando existe una denuncia, querrela o ya iniciado un procedimiento penal. Por lo tanto, la característica principal de éstas medidas es su emisión de manera oficiosa o a petición de parte.

<sup>103</sup> Artículo 218 del Código Penal del Estado.

Aunadas a las medidas de protección integradas por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, son medidas de protección según la legislación procedimental penal, las siguientes<sup>104</sup>:

- “Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- “Protección policial de la víctima u ofendido;
- “Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- “Auxilio de la fuerza pública para asegurar la inmediata entrega o devolución de objetos personales o documentos de identificación de la víctima u ofendido, así como de sus ascendientes, descendientes o dependientes económicos;
- “Realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la víctima u ofendido o respecto de los cuales sea titular de derechos;
- “Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes;
- “Reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- “Registro o inscripción en programas estatales de desarrollo personal, social, educativo y laboral.
- “La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o personas relacionadas con ellos, y
- “Las demás que determinen las disposiciones legales.”

El Código Civil del Estado señala que toda persona que sufra violencia familiar por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, pueda interponer una demanda de esos hechos ante el Juez de Primera Instancia, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles<sup>105</sup>.

#### 4.2.1. DE EMERGENCIA.

Las órdenes de protección son aquellas emitidas en un plazo de 24 horas al conocimiento de la situación de violencia y se ejercen de la siguiente manera:

- Desocupación por la persona agresora, del domicilio o lugar donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.
- Prohibición a la persona probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.
- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.
- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.
- Las demás establecidas en otras disposiciones legales.

#### 4.2.2. PREVENTIVAS.

Por órdenes de protección preventiva se consideran las siguientes:

- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

<sup>104</sup> Artículo 193.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

<sup>105</sup> Artículo 4.396 Código Civil del Estado de México.

- Ejecución de medidas educativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía de género y los patrones misóginos que generaron su violencia; y
- Las demás establecidas en otras disposiciones legales.

Estas medidas también tienen un plazo específico para su emisión que será de de 24 horas a partir de que la autoridad competente tiene conocimientos de los hechos que constituyen violencia de género.

### 4.2.3. LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL.

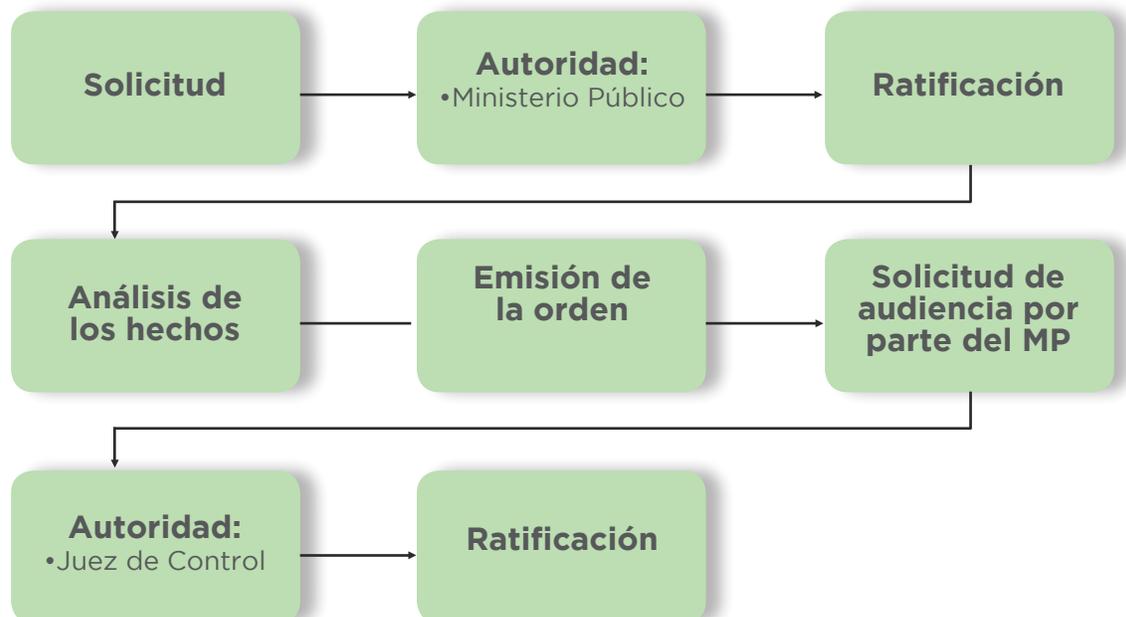
Por su parte, en el ámbito federal, pueden solicitarse las siguientes órdenes de protección<sup>106</sup>:

- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y
- Obligación alimentaria provisional e inmediata.
- Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

En este caso, no existe algún tiempo o plazo específico para su solicitud y/o emisión.

### 4.3. PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL PARA OTORGAR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

El procedimiento general para la emisión de las órdenes de protección de emergencia y preventivas es el siguiente:



<sup>106</sup>Artículo 32 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### 4.3.1. SOLICITUD.

Las mujeres en situación de violencia podrán solicitar de forma verbal o escrita las órdenes de protección, sin embargo, en casos excepcionales, en una situación de riesgo, considerado así por la autoridad competente, podrán solicitarlas cualquier persona<sup>107</sup>.

La entrevista. Solicitud Oral.

En los casos en los que la mujeres en situación de violencia decide acudir a solicitar una orden de protección, se debe considerar lo respectivo a otorgar una atención integral con perspectiva de género. Se debe considerar que las mujeres acuden a la autoridad con cierta desconfianza, miedo, posiblemente con lesiones o violencia psicológica, entre otras alteraciones que pueden mermar la explicación de los hechos.

Para la primera entrevista, se recomienda los siguientes pasos que ayudan a generar confianza, tranquilidad y ayudarán a una explicación completa de los hechos de violencia contra las mujeres.

Elementos	Mujer	Persona que recibe.
Presentación	Expone los hechos violentos.	Construye las alternativas de atención jurídica y las redes de apoyo con que cuenta la mujer atendida.
Solicita a la usuaria datos específicos  (Tiempo, modo, lugar, personas, etc.)	Responde los cuestionamientos directos	Construye las alternativas de atención jurídica y las redes de apoyo con que cuenta la mujer atendida.
Explica de forma amplia las alternativas de solución.  (Autoridades, tipo de trámite, pruebas, incluyendo aquellos otros supuestos que se le pueden presentar y las medidas de seguridad convenientes)	Expone las dudas que aún pueda tener.	Explica de forma clara y sin tecnicismos, los derechos que tiene y las alternativas de atención, enfatizando en la importancia que tiene la protección de la persona asesorada.
	Decide proceder con la denuncia, querrela o solicitud.	Ayuda a presentar la denuncia, querrela o solicitud, prestando atención a que los datos que en ella queden asentados se especifiquen los tipos y modalidades de violencia. Así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar.  De ser el caso solicita las órdenes de protección y medidas convenientes a fin de garantizar la seguridad de la mujer atendida.
Atención integral.  Canalización.	Sugerir a la usuaria participe en el servicio de atención psicológica, trabajo social, haciendo énfasis en la importancia que esto reviste para salir de la situación de violencia en la que se encuentra.	Acompaña a la usuaria al área psicológica, jurídica, o de trabajo social.

<sup>107</sup> Por cualquier persona se pueden considerar a familiares, amistades, personas vecinas, o las personas que tengan conocimiento del hecho..

### 4.3.2. AUTORIDADES COMPETENTES.

La “autoridad competente” no se encuentra definida de forma literal en la Ley de Acceso, sin embargo, es necesario precisar que en su artículo 51, fracción XV otorga la facultad a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM) de “coordinar, “dirigir y administrar las órdenes de protección y los informes sobre las circunstancias en que se da la ejecución de éstas, para efectos de rendir informes al Banco Estatal de Información de la Violencia contra las Mujeres”.<sup>108</sup>

Además, se incorpora la obligación de la PGJEM de vigilar al MP para que solicite a las autoridades jurisdiccionales y/o ejecutar, mediante las autoridades auxiliares, las medidas de protección a favor de la víctima, con independencia de que éstas se encuentren en proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo.<sup>109</sup>

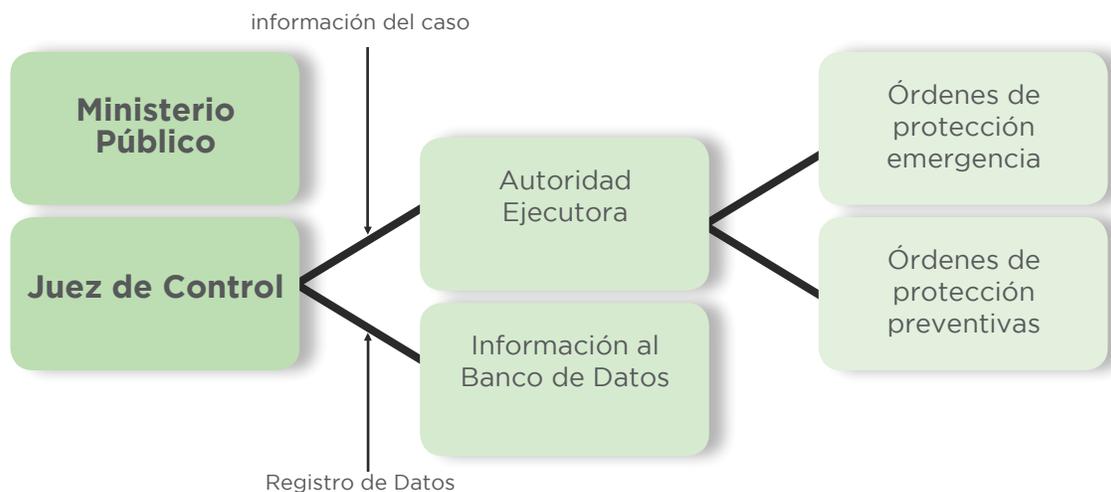
La emisión de las órdenes de protección, de forma directa, será a través del Ministerio Público del fuero común integrante de la PGJEM, el cual tiene como principal función “impondrá una o varias de las medidas cautelares o providencias precautorias que se establecen en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima o del ofendido, de los testigos o de la comunidad y garantizar la reparación del daño”.<sup>110</sup>

De esto se observa el alcance de su participación en este procedimiento de protección, debido a que puede entenderse un conflicto de facultades, debido a que las ordenes de protección no necesariamente deben acompañarse de una denuncia o querrela, sin embargo, su ley orgánica en el mismo articulado establece que “El Ministerio Público dictará las órdenes necesarias para garantizar el cumplimiento de la o las medidas cautelares o providencias precautoria”.<sup>111</sup>

La autoridad competente, realizará un registro de los datos que se integran en la orden de protección, en el cual se incluir los siguientes elementos<sup>112</sup>:

- Fecha
- Hora
- Lugar
- Vigencia.
- Nombre de la persona a quien protege
- Nombre de las personas en contra de quien se expide,
- Tipo de orden (Emergentes, preventivas o de orden civil)
- Autoridad que la emite.

Dicho documento será entregado por las autoridades encargadas de su ejecución, que en muchos casos, será los cuerpos policiacos y/o la autoridad ejecutora.<sup>113</sup>



<sup>108</sup>De conformidad a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, “El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la presente ley y otros ordenamientos jurídicos.

<sup>109</sup>Artículo 52, fracción XIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México.

<sup>110</sup>Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

<sup>111</sup>Ibidem.

<sup>112</sup>Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México.

<sup>113</sup>Ver anexo

### 4.3.3. LAS AUTORIDADES EJECUTORAS.

El Ministerio Público, de conformidad a su Ley Orgánica, integra como coadyuvante de sus funciones a la Policía Ministerial, la cual, además de las investigaciones y persecución de los delitos, integran a facultad de “Asegurar que las órdenes y determinaciones del Ministerio Público sean cumplidas, incluyendo las medidas precautorias a que se refiere el capítulo V de esta ley”.<sup>114</sup>

Por otra parte, y de forma determinante se establece que la Policía Ministerial participa en la ejecución de las órdenes de protección al otorgar “Preservar y vigilar los lugares y objetos que le ordene el Ministerio Público”, siendo una facultad explícita que le otorga la ley como parte de las medidas integrantes de una orden de protección.

Por otra parte, el Ministerio Público podrá auxiliarse de los cuerpos policiacos municipales, ante esto, los gobiernos municipales, deben “garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención”<sup>115</sup>, es decir, que el Ayuntamiento debe crear acciones internas para que los cuerpos policiacos a su mando, tenga las condiciones necesarias para ejecutar una orden de protección, por ejemplo, respetar la dignidad humana de las mujeres, preservar los derechos humanos de las víctimas y sus familiares, en su caso, preservar los derechos humanos de la o las personas agresoras, así como medidas de atención de emergencia, en caso de ser necesarias.

### 4.3.4. RATIFICACIÓN.

La solicitud deberá ser ratificada por la afectada, ante la Agencia del Ministerio Público que tuvo conocimiento de los hechos en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o el impedimento en su actuación directa.<sup>116</sup>

En este sentido, debemos considerar diversos factores para que pueda darse este proceso de ratificación. En primer lugar, debemos considerar que las mujeres no acuden de forma personal a solicitarla por el estado de riesgo en la que se encuentra, por lo que la ley prevé que deben pasar este periodo de atención, para que después las ratifique.

Además, se considera el estado de riesgo para identificar a las personas facultadas para la solicitud de las medidas de protección, por tanto, son “cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres”<sup>117</sup>

### 4.3.5. ANÁLISIS DE HECHOS.

Una vez solicitada la orden de protección, la autoridad competente debe considerar los elementos necesarios para valorar e interpretar los hechos, y como resultado, pueda emitirla. Los elementos a considerar son los siguientes:

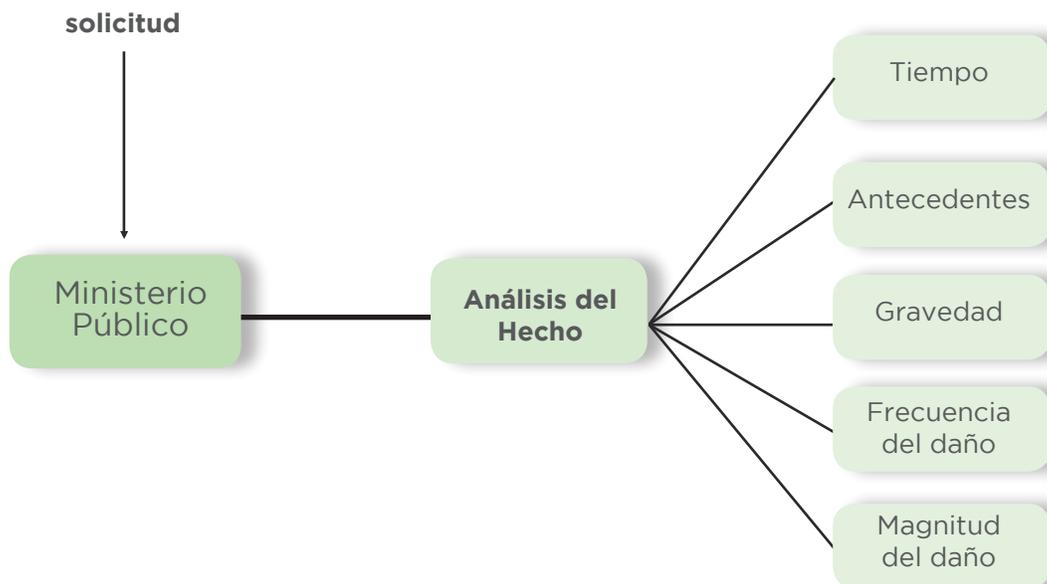
- El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;
- Los antecedentes violentos del agresor;
- La gravedad del daño causado por la violencia;
- La frecuencia y magnitud del daño causado; y
- Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y del agresor.

<sup>114</sup> Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

<sup>115</sup> Artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>116</sup> Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado

<sup>117</sup> Artículo 2, fracción V del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.



### 4.3.6. EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

En esta parte del procedimiento, es necesario que se instaure un formato de integración con los datos sobre las órdenes de protección, particularmente que en la que se inscriban los datos de las personas de la o las personas que lo solicitan, los datos de las personas agresoras, y las referencias legales a los tipos de órdenes de protección que se emiten, instruyendo a las autoridades ejecutoras las acciones específicas que debe realizar para preservar la dignidad humana de las solicitantes y sus derechos humanos.<sup>118</sup>



### 4.3.7. LA AUDIENCIA.

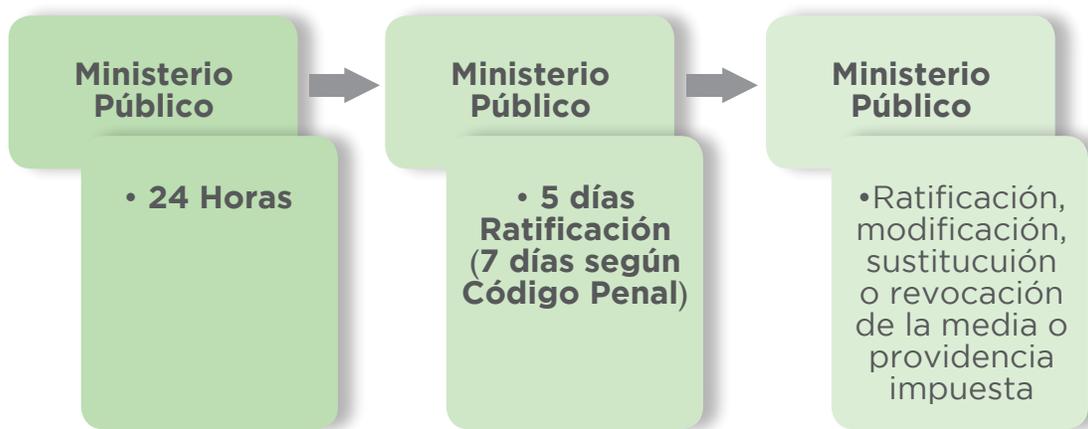
De conformidad al artículo 192.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, se prevé un procedimiento para la confirmación de las órdenes de protección, que consta de los siguientes pasos:

**Solicitud de audiencia:** “El ministerio público solicitará dentro del término de 24 horas siguientes a la imposición de medidas cautelares o providencias precautorias, audiencia al juez de control para su revisión.

**Creación de audiencia:** El juez citará para audiencia dentro de los 7 días siguientes, en la que resolverá sobre la ratificación, modificación, sustitución o revocación de la medida o providencia impuesta.

**Garantía de ejecución:** Las medidas impuestas por el ministerio público tendrán plena vigencia y serán ejecutadas por conducto de las autoridades competentes y en su caso, con el auxilio de las autoridades ejecutoras, en tanto el juez de control resuelve lo conducente.

**Solicitud de prórroga:** El ministerio público podrá solicitar la ampliación o prórroga de las medidas cautelares y providencias precautorias impuestas por el Juez en cualquier etapa de la investigación, así como su extensión para la protección y seguridad de personas relacionadas con la víctima u ofendido o cualesquiera otras que deban intervenir en el proceso.



#### 4.3.8. INFORMACIÓN AL BANCO DE DATOS.

Por su parte, para erradicar la violencia en la comunidad, los gobiernos estatales y municipales deben coordinarse, mediante el establecimiento de un banco de datos a nivel estatal sobre las órdenes de protección que se establezcan y de las personas sujetas a ellas con el fin de realizar las acciones de política criminal y de prevención que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias<sup>119</sup>.

Del siguiente elemento se desprende, que debe plantearse un acuerdo de coordinación entre los Ayuntamientos y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de integrar la información sobre órdenes de protección que haya sido ejecutadas por las autoridades policíacas municipales.

#### 4.3.9. INFORMACIÓN A LA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Las autoridades competentes tiene como obligación informar a la víctima u ofendido sobre las medidas de protección pertinentes, así como las condiciones y limitantes para su aplicación y las circunstancias en que podrán ser revocadas.

#### 4.3.10. EJECUCIÓN.

Además de lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Código de Procedimientos Penales establece que las autoridades encargadas para la ejecución de las medidas de protección “están obligados a cumplir las órdenes que emitan el ministerio público y la autoridad judicial para la debida ejecución de las medidas

<sup>119</sup> Artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

cautelares, providencias precautorias y medidas de protección que se dicten en los términos de la ley, así como a prestar el auxilio y colaboración que les sea requerido para ello”.<sup>120</sup>

Entre las dependencias encargadas de su ejecución son:



Además establece las sanciones previstas en caso de incumplimiento de las órdenes de protección, de conformidad a las sanciones penales que se establecen en el Código Penal respectivo.

#### 4.3.11 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

A fin que la autoridad juzgadora haga valer sus determinaciones judiciales, entre las que se encuentran las dirigidas a proteger a las mujeres en situación de violencia, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México dispone de las correcciones disciplinarias y los medios de apremio. Como correcciones disciplinarias se señalan<sup>121</sup>:

- El apercibimiento o amonestación;
- La multa que no exceda de cien veces el salario mínimo vigente en el lugar.

Entre los medios de apremio<sup>122</sup>, previstos en la legislación procedimental en materia civil, está:

- La multa hasta de cien días de salario mínimo que podrá duplicarse en caso de reincidencia;
- Hacer uso de la fuerza pública
- Romper cerraduras;
- Catear domicilios por orden escrita, y
- Arresto hasta por treinta y seis horas.

<sup>118</sup>Ver Anexo

<sup>121</sup>Artículo 1.123 Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

<sup>122</sup>Artículo 1.124 Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

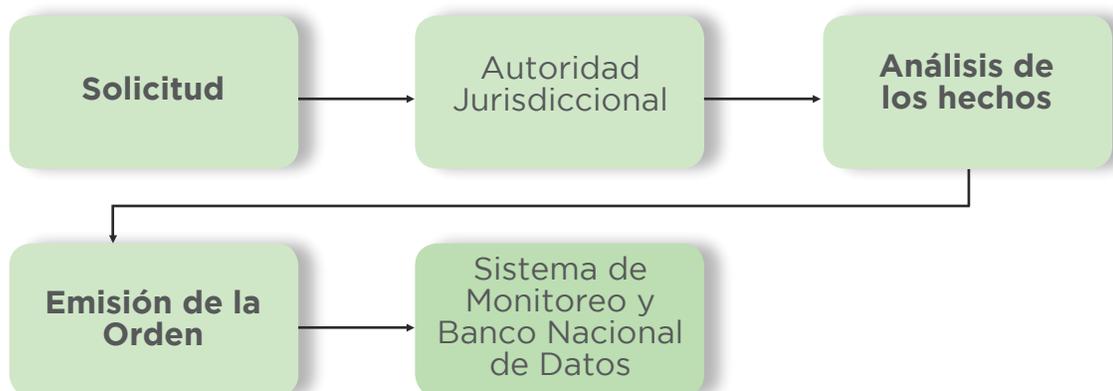
#### 4.4. EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE NATURALEZA CIVIL. LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

En el caso de las medidas de naturaleza civil, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece como autoridad competente a aquellas con carácter de jurisdiccional.

Su obligación particular, será “valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes”.<sup>123</sup> Debiéndolas emitir de forma oficiosa (es decir, sin mediar procedimiento anterior a su solicitud).

Las personas facultadas para su solicitud serán todas aquellas mayores de 12 años de edad, y quien no cumpla el requisito de edad, pueden solicitarla mediante sus representantes legales.

De forma similar al procedimiento de las órdenes de protección en el Estado de México, se establece aquel que garantizar el funcionamiento de las órdenes de naturaleza civil, conjuntando las acciones por parte de las autoridades federales, siendo el siguiente:



La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (que en este caso es el Instituto Nacional de las Mujeres) y la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con el Instituto Mexiquense de las Mujeres y el CEMByS, incorporarán los mecanismos que operarán el sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres.<sup>124</sup>

<sup>123</sup> Artículo 33 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>124</sup> Referidos en el tema de “autoridad competente” de este Capítulo.



ANEXOS



## ANEXO (1). ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Octubre de 2011.*

**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

### **A. De los principios generales:**

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollarán de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII: Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII: El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX: Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

### **B. De los derechos de toda persona imputada:**

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda

incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII: Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

**ANEXO ( 2 ). PROPUESTA DE FORMATO PARA LA INFORMACIÓN  
POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A LA AUTORIDAD  
EJECUTORA DE LA ÓRDENES DE PROTECCIÓN.**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**DATOS GENERALES**

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: (en formato de 24 horas): \_\_\_\_\_

Lugar de emisión: \_\_\_\_\_

Autoridad Ejecutora: \_\_\_\_\_

**DATOS DE LA PERSONA QUIEN PROTEGE**

Nombre: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Presenta algún tipo de discapacidad: \_\_\_\_\_ Idioma: \_\_\_\_\_

**DATOS DE LA PERSONA CONTRA QUIEN SE EXPIDE**

Nombre: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Características físicas: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_ Lugar donde labora: \_\_\_\_\_

**ÓRDEN DE PROTECCIÓN**

Tipo de orden (Emergentes, preventivas o de orden civil): \_\_\_\_\_:

Características de la orden de protección: \_\_\_\_\_

Vigencia: (En horas) \_\_\_\_\_

Fundamento jurídico (Internacional, nacional y estatal): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma, Nombre, Cargo

**ANEXO (3).  
ACRÓNIMOS**

<b>CEDAW</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>MP</b>	Ministerio Público (órgano de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México).
<b>NOM</b>	Norma Oficial Mexicana.
<b>OEA</b>	Organización de Estados Americanos.
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas.
<b>PGJEM</b>	Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
<b>PGR</b>	Procuraduría General de la República.

## ANEXO (4 ). GLOSARIO.

**Acción Afirmativa:** Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. El objetivo principal de estas medidas es lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada.<sup>125</sup>

**Acuerdo Interinstitucional:** Es el nombre que la Ley de Tratados da a los tratados en forma simplificada o acuerdos administrativos. Los define como “el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente aprobado”.<sup>126</sup>

**Brecha de Género:** Es una medida estadística que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos [...] Disponer de estadísticas desagregadas por sexo es fundamental dado que permiten documentar la magnitud de la desigualdad entre mujeres y hombres y facilitar el diagnóstico de los factores que provocan la discriminación.<sup>127</sup>

**Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás Instrumentos y Acuerdos Internacionales en la materia.<sup>128</sup>

**Discriminación:** A cualquier forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.<sup>129</sup>

**Discriminación contra las mujeres:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.<sup>130</sup>

**Estado de Riesgo:** Cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres.<sup>131</sup>

**Género:** Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.<sup>132</sup>

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente y feminicida de manera enunciativa y no limitativa.

**Modalidades de Violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las mujeres y las niñas.<sup>133</sup>

**Persona agresora:** La persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra las mujeres y las niñas.<sup>134</sup>

<sup>125</sup>Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de Género, 3a Ed, México, 2008, pág. 13.

<sup>126</sup>Art 2, inciso II de la Ley sobre Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.

<sup>127</sup>INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, Glosario de Género, 3ª Ed, México, 2008.

<sup>128</sup>Artículo 5, fracción XVII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>129</sup>Artículo 6, fracción IV de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

<sup>130</sup>Artículo 1 de la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres.

<sup>131</sup>Artículo 2, fracción II del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

<sup>132</sup>Artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

<sup>133</sup>Artículo 3, fracción XVIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>134</sup>Artículo 3, fracción XVI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Perspectiva de género:** Eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.<sup>135</sup>

**Refugios:** Son los albergues, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y por asociaciones civiles para la atención y protección de las mujeres y sus familias víctimas de violencia.<sup>136</sup>

**Sexo:** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres (hembra o varón). Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.<sup>137</sup>

**Tipos de Violencia:** Son los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Los tipos de violencia son: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.<sup>138</sup>

**Víctima:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.<sup>139</sup>

**Violencia de Género:** Al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consustancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.<sup>140</sup>

**Violencia Feminicida:** El homicidio de las mujeres por extraños o por conocidos, cónyuge, ex cónyuge, concubino, ex concubino, novio, ex novio o quien tenga o haya tenido una relación de hecho con la víctima, independientemente de cualquier tipo de parentesco.<sup>141</sup>

**Violencia Institucional:** La derivada de la condición de género, la insensibilidad al dolor, o la no atención de las enfermedades de las mujeres por parte de los sistemas de salud; los estereotipos sexistas presentes en los ámbitos de la justicia y del Derecho, en los medios de comunicación, en los programas de desarrollo y asistencia, la negligencia e impunidad en la procuración e impartición de la justicia cuando se trata de la presunción de delitos contra las mujeres, la inclusión de las mujeres en programas dirigidos a sectores vulnerables, la muerte de las mujeres por causas evitables como la mortalidad materna, el cáncer cérvico uterino y el cáncer mamario.<sup>142</sup>

**Violencia Laboral y Docente:** La derivada de la condición de género la prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales, la discriminación en los sistemas escolares o laborales, exigir pruebas sobre embarazo en el ámbito laboral, imposición de talla y medidas corporales como criterio de selección laboral, imposiciones en la forma de vestir en el ámbito laboral, exclusión de género en ciertos cargos por la edad, la imposición vocacional en el ámbito escolar, la estigmatización y sexismo al elegir y cursar carreras no estereotipadas, las imágenes estereotipadas de la mujer en los contenidos sexistas en los libros de texto o en anuncios y publicaciones en el medio laboral, el hostigamiento y el acoso sexual en el ámbito escolar y laboral.<sup>143</sup>

**Violencia Sexual:** La inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil y la trata con fines de explotación sexual; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, la trata de mujeres y niñas, el hostigamiento y acoso sexual, los tocamientos libidinosos sin consentimiento, el terrorismo sexual.<sup>144</sup>

<sup>135</sup> Artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

<sup>136</sup> Artículo 5, fracción XXV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>137</sup> Norma Mexicana, NMX-R-025-SC-FI-2009, que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, 2009.

<sup>138</sup> Artículo 3, fracción XIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>139</sup> Artículo 3, fracción XV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>140</sup> Artículo 3, fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>141</sup> Artículo 3, fracción V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>142</sup> Artículo 3, fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>143</sup> Artículo 3, fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

<sup>144</sup> Artículo 3, fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## ANEXO (5 ). BIBLIOGRAFÍA.

- AMOROS, Celia, 'Violencia contra las Mujeres y Pactos Patriarcales', en Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comp.) "Violencia y sociedad patriarcal", Editorial Pablo Iglesias, España 1990.
- CABAL, Luisa, ROA, Mónica y LEMAITRE, Julieta, "Cuerpo y Derecho, Legislación y Jurisprudencia en América Latina", Editorial Temis, Colombia, 2001.
- CAMACHO, Rosalía y FACIO, Alda, "Sobre Patriarcas, Jerarcas, patrones y otros Varones (una mirada de género sensitiva del derecho)", ILANUD, Costa Rica 1993.
- DE PINA VARA, Rafael. "Diccionario de Derecho", México, Editorial Porrúa. 37ª edición. 2008.
- DE LA PEDRAJA, Daniel, "Terminología Usual en las Relaciones Internacionales: Conferencias Internacionales", Secretaría de Relaciones Exteriores, Serie Divulgación / 9, México, 1980.
- DICCIONARIO DE DERECHO INTERNACIONAL, Editorial PROGRESO, Moscú, 1988.
- FLORES ROMUALDO, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, "Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo I, II y III", SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, México, 2008.
- GARCIA PRINCE, EVANGELINA, "Hacia la Institucionalización del Enfoque de Género en las Políticas Públicas", Fundación Friedrich Ebert, Venezuela, 2003.
- GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Presidencia de la República, Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 2007.
- Código Penal Federal. Última reforma el 19 de agosto de 2010.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 17 de Agosto de 2011.
- Ley de Migración. Ley publicada el 25 de mayo de 2011.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Última reforma publicada el 27 de Noviembre de 2007.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 01 de febrero de 2007. Última reforma el 20 de enero de 2009.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 02 de agosto de 2009.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de Mayo de 2011.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Ley publicada el 27 de noviembre de 2007.
- Ley y Reglamento del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley de Planeación, Última Reforma del 13 de junio de 06 de 2003.
- Ley sobre Celebración de Tratados, publicada el 2 de enero de 1992.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.
- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD).

- GÓMEZ FERNÁNDEZ, Magali, y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,  
“Estatuto de Seguimiento para la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, Convención de Belem do Pará”, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2005.
- “Compendio de Normas e Instrumentos Nacionales e Internacionales Relativos a la Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres Migrantes”, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2006.
- “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención d Belém do Pará y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento”, SRE/UNIFEM/PNUD, Primera Edición, México 2006.
- “Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer, Tomo I, II y III”, SRE/UNIFEM/PNUD, Cuarta Edición, México 2008.
- “Las Mujeres, El Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI”, Secretaria de Relaciones Exteriores, México 2006.
- INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES,  
“Elaboración de proyectos de desarrollo social con perspectiva de género”, segunda versión, INMUJERES, México, 2007.
- “Glosario de Género”, INMUJERES, segunda edición, México, 2008.
- MERCIAS SANCHEZ, Elvira Guillermina y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,  
“Los derechos Humanos de las Mujeres en la Legislación Penal, de Salud y Asistencia Social en México”, SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2006.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS,  
“¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe”, Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Chile, 2007.
- “ABC de las Naciones Unidas”, Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, New, York, USA, 2006.
- “Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados”, Nueva York, EUA 1961.
- “Conclusiones acordadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas”, documento E/1997/L.30, Ginebra, 14 de julio de 1997.
- “Consenso de Brasilia”, CEPAL, Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Brasilia, 16 de julio de 2010.
- “Declaración y Plataforma de Acción de Beijing con la Declaración Política y el Documento Final ‘Beijing+5’ ”, Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, New, York, USA, 2002.
- “Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer”, Recomendación E/CN.15/2010/L.2/Rev.1, Consejo Económico y Social, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, 20 de mayo de 2010.
- “Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y Respuesta del Gobierno de México”, Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 2005.

- “Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk”. Integración. Informe E/C.4/2006/61/Add.4, 2006.
- “Índice de Desarrollo Humano y Género 2000 – 2005”, PNUD, México, 2009.
- “IX Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, Comisión para América Latina y el Caribe, 2004.
- “La Incorporación de la Perspectiva de Género, Una Visión General”, Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, New, York, USA, 2002.
- “WHO Global Consultation on Violence and Health. Violence: a public health priority”, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 1996 (documento WHO/EHA/SPI.POA.2).
- Resolución 1325/2000, “Mujer, Paz y Seguridad”. New, York, USA, 2000.
- Resolución 56/128, “Prácticas Tradicionales o Consuetudinarias que Afectan a la Salud de La Mujer y La Niña”. New, York, USA, 2001.
- Resolución 48/104, “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”. New, York, USA, 1993.
- Resolución 58/147, “La Violencia contra la Mujer en el Hogar”. New York, USA, 2003.
- Resolución 58/185, “Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Hogar”. New, York, USA, 2003.
- Resolución 59/165, “Los Delitos de Honor Cometidos contra La Mujer y La Niña”. New, York, USA, 2004.
- Resolución 59/166, “La Trata de Mujeres y Niñas”. New York, USA, 2004.
- Resolución 59/167, “La Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer”. New, York, USA, 2004.
- Resolución 60/139, “La Violencia contra las Trabajadoras Migratorias”. New, York, USA, 2005.
- Resolución 61/122, “Estudio a Fondo Sobre Todas las Formas de Violencia Contra la Mujer”, New York, USA, 2006.
- “X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, Comisión para América Latina y el Caribe, 2007.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, FONDO DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER e ISIS INTERNACIONAL, “Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe Español. 1990-2000: Balance de una década de UNIFEM”. Chile 2002.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007.
- “Historia de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)”, USA, 1928-1997, 1998.
- “Informe Hemisférico” Mecanismo de Seguimiento, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, Comisión Interamericana de Mujeres, 2007.

“Sentencia Caso González y Otras Vs México ‘Campo Algodonero’ ”, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 49ª Asamblea de Salud Mundial (WHA49.25), “Prevención de la violencia: una prioridad de salud pública”, Sexta sesión plenaria, 1996.

RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,  
“La Eliminación de la Violencia en Contra de las Mujeres en México”, Enfoque desde el Ámbito Internacional”, Tomo I y II, SRE/UNIFEM/PNUD, Segunda ed., México 2008.

“Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW”, SRE/UNIFEM/PNUD, Tercera ed., México, 2007.

“Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana”, Cámara de Diputados/MakeConsultors, Primera Edición, México, 2009.

“Módulo I. La Violencia contra las Mujeres en el ámbito Internacional. Unidad Temática 2: Experiencias de Justicia en relación a la violencia contra las mujeres en otros países”, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2007.